

**REQUERIMIENTOS
MÍNIMOS DE LICENCIA
PARA
Centros de
Cuidado de Niños**



**DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE ARKANSAS
DIVISIÓN DE CUIDADO INANTIL Y EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA
INFANCIA**

UNIDAD DE LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS

P. O. BOX 1437, SLOT S150

LITTLE ROCK, ARKANSAS 72203-1437

(501) 682-8590



PUB-002 (REV. 11/01/2011)

CENTROS

ÍNDICE DE CONTENIDOS

100	LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS	7
101	Leyes relacionadas y Requerimientos	7
102	Requerimientos generales	8
103	Procedimiento de otorgamiento de licencias	9
104	Tarifa de licencia	13
105	Apelación a las Acciones de licencias	14
106	Cumplimiento alternativo	14
107	Exención para Centros gestionados por Iglesias	15
108	Investigaciones para el otorgamiento de licencias	16
109	Controles de registros de maltrato infantil	16
110	Control de antecedentes penales	17
200	ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	21
201	Procedimientos administrativos	21
300	PERSONAL	22
301	Relación personal/niños	22
302	Director	23
303	Requerimientos de personal	25
304	Voluntarios	26
305	Observadores estudiantes	26
400	PROGRAMA	27
401	Requerimientos del Programa	27
402	Requerimientos del Programa para infantes y niños que gatean	29
500	ORIENTACIÓN DE CONDUCTA	29
501	Requerimientos de Orientación de Conducta	29
502	Requerimientos de Orientación de conducta para infantes y niños que gatean	31

600	REGISTROS	31
601	Requerimientos de registro	31
602	Expedientes del centro	31
603	Expedientes del personal	32
604	Expedientes de los niños	32
700	NUTRICIÓN	33
701	Requerimientos de nutrición	33
702	Requerimientos de nutrición para infantes y niños que gatean	34
800	EDIFICIOS	34
801	Requerimientos del edificio	34
802	Requerimientos de edificios para infantes y niños que gatean	36
900	RECINTOS	36
901	Disposición y diseño	36
902	Riesgos generales	37
903	Toboganes	37
904	Columpios	37
905	Equipo para escalar	38
906	Carruseles	38
907	Subibaja	38
908	Zonas/Superficies de caída	38
1000	MUEBLES Y EQUIPAMIENTO	39
1001	Requerimientos de muebles y equipamientos	39
1002	Lugares para dormir	40
1003	Requerimientos de muebles y equipamientos para infantes y niños que gatean	40
1100	SALUD	41
1101	Requerimientos de salud generales	41
1102	Lavado de manos	44
1103	Lavado de manos para infantes y niños que gatean	44
1104	Instalaciones para beber	44
1105	Instalaciones higiénicas	44
1106	Instalaciones de baños - Infantes y Niños que Gatean	44

1107	Cambio de pañales	45
1108	Enseñanza de control de esfínteres	45
1200	SEGURIDAD	45
1201	Requerimientos de Seguridad	45
1202	Requerimientos del seguridad para Infantes y Niños que Gatean	48
1203	Piscinas	48
1204	Piscinas para Infantes y Niños que Gatean	48
1300	TRANSPORTE	49
1301	Requerimientos de transporte	49
1302	Requerimientos de transporte para Infantes y Niños que Gatean	51
1400	NECESIDADES ESPECIALES	51
1401	Requerimientos para necesidades especiales	52
1402	Requerimientos para necesidades especiales de Infantes y Niños que Gatean	53
	VARIACIONES ESPECÍFICAS POR PROGRAMA	54
1500	EDAD ESCOLAR/CAMPAMENTO DIURNO DE VERANO	54
301	Relación personal/niños	54
401	Requerimientos del Programa	54
603	Expedientes de los niños	54
701	Requerimientos de nutrición	54
801	Requerimientos del edificio	54
901	Recintos	55
1002	Lugares para dormir	55
1101	Requerimientos de salud	55
1102	Lavado de manos	55
1104	Instalaciones para beber	55
1105	Instalaciones higiénicas	55
1203	Piscinas	55
1301	Requerimientos de transporte	55
1600	VARIACIONES DE CUIDADO PARA TARDES Y NOCHES	55
301	Relación personal/niños	56
401	Requerimientos del Programa	56

701	Requerimientos de nutrición	56
1002	Lugares para dormir	56
1105	Instalaciones higiénicas	56
1700	VARIACIONES DE PROGRAMA DE MEDIO TIEMPO	57
401	Requerimientos del Programa	57
701	Requerimientos de nutrición	57
1800	COMPONENTE DE CUIDADO DE ENFERMOS	57
301	Relación personal/niños	57
302	Director	57
401	Requerimientos del Programa	57
603	Expedientes de los niños	58
801	Requerimientos del edificio	58
1001	Requerimientos de muebles y equipamientos	58
1101	Requerimientos de salud generales	58
ANEXO A:	DEFINICIONES	61
ANEXO B:	LISTA DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA	64
ANEXO C:	PATRÓN DE ALIMENTACIÓN PARA NIÑOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS (USDA)	66
ANEXO D:	PATRÓN DE ALIMENTACIÓN PARA EL CUIDADO DE INFANTES DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS (USDA)	67
ANEXO E:	PREPARACIÓN PARA DESASTRES/EMERGENCIAS	68
	REQUERIMIENTOS DE VACUNACIÓN	69

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LICENCIA PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS

100 LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS

101 Leyes relacionadas y Requerimientos

1. La Ley de otorgamiento de licencias a instalaciones de cuidado para niños (*Child Care Facility Licensing Act*) del código anotado de Arkansas, artículo 20-78-201-220, y sus modificaciones, es la autoridad obligatoria que otorga licencias a instalaciones de cuidado de niños. Esta ley crea la División de Cuidado Infantil y Educación para la Primera Infancia (*Division of Child Care and Early Childhood Education*) y autoriza a dicha División a establecer normas y reglamentos que regulen el otorgamiento, revocación, rechazo y suspensión de licencias y el funcionamiento de las instalaciones de cuidado de niños en este estado. Los Requerimientos Mínimos de Licencia para los Centros de Cuidado de Niños son las normas y reglamentos de la División para los Centros de Cuidado de Niños.
2. La ley de otorgamiento de licencias a instalaciones de cuidado para niños designa al Departamento de Servicios Humanos de Arkansas, División de Cuidado Infantil y Educación para la Primera Infancia como la agencia administrativa responsable por gestionar la Ley en conformidad con los Requerimientos Mínimos de Licencia para los Centros de Cuidado de Niños. La División está autorizada para inspeccionar e investigar cualquier Centro de Cuidado de Niños propuesto o en funcionamiento y a todo el personal relacionado con el Centro para determinar si la instalación está operando o será operada en conformidad con la Ley de otorgamiento de licencias a instalaciones de cuidado para niños y los Requerimientos Mínimos de Licencia para los Centros de Cuidado de Niños.
3. Los requerimientos para la licencia contenidos en este manual se aplica al cuidado de niños en grupo. (Consulte los Requerimientos Mínimos de Licencia para el Cuidado de Niños en Viviendas Familiares para conocer los requerimientos que aplican al cuidado infantil proporcionado en un hogar familiar).
4. La Unidad de Licencias para Cuidado Infantil (*Child Care Licensing Unit*, en inglés) notificará a la agencia federal aplicable en cualquier momento en que conozcan o sean informados de violaciones de cualquiera de las siguientes leyes o similares. El propietario debe conocer las leyes federales aplicables que puedan afectar el funcionamiento de la instalación, entre ellas, pero no limitado a:
 - a. Ley para estadounidenses con discapacidades (*Americans with Disabilities Act* o ADA, en inglés).
 - b. Las normativas de la Agencia de Protección Ambiental (*Environmental Protection Agency* o EPA) para asegurar que toda renovación o reparación en un hogar, centro de cuidado infantil o escuela que haya sido construido antes de 1978 sea realizada por un contratista certificado por la EPA, cuando las reparaciones y/o renovaciones consisten en alguno o todos de los siguientes: la reparación o renovación altere seis

(6) o más pies cuadrados del interior, la reparación o renovación altera veinte (20) pies cuadrados de superficie exterior, y/o la reparación o la renovación involucre el retiro de una ventana.

- c. Las leyes federales sobre derechos civiles establecen que un centro no puede discriminar por motivos de raza, sexo, religión, origen nacional, discapacidad física o mental o estatus de veterano.

5. El Licenciario debe contratar un Seguro de Responsabilidad por Cuidado de Niños (Ley 778 de 2009) y cumplir los siguientes requerimientos:

- a. Antes de la aprobación de su solicitud, el solicitante deberá entregar comprobante de la cobertura exigida al Especialista de Licencia y entregar comprobante posterior cuando se le pida. (Los centros que tenga licencia anterior a la fecha efectiva de esta revisión tendrán noventa (90) días para cumplir con este requerimiento).
- b. El Licenciario mantendrá el importe mínimo de cobertura como sigue:

Capacidad de licencia del centro	Requerimiento mínimo de cobertura de seguro de responsabilidad por cuidado de niños
1-74	\$500,000 por incidente
75 y más	\$1,000,000 por incidente

6. Las leyes relativas a la operación del centro de cuidado infantil están disponibles previo pedido.

7. Los siguientes estándares son los requerimientos de licencia mínimos que deberán cumplir las personas u organizaciones que dirigen un centro de cuidado de niños. Para recomendar que se otorgue una licencia, la División de Cuidado Infantil y Educación Temprana trabaja en coordinación con los departamentos de salud, bomberos, departamento de urbanismo o zonificación y la División de Calderas del Departamento de Trabajo. Las personas que estén pensando en abrir o ampliar un centro de cuidado para niños deben ponerse en contacto inmediatamente con estos departamentos individuales para inspección e información sobre sus reglamentos respectivos.

Un potencial Licenciario debería pedir aclaración sobre estos códigos o convenios que hacen cumplir estos departamentos ya que algunos pueden impedir el funcionamiento de un centro de cuidado de niños en una ubicación particular, pueden limitar en número de niños en el centro o pueden imponer requisitos de seguridad adicionales.

8. La Unidad de Licencias compartirá información sobre la ubicación y estatus de los nuevos solicitantes que pidan una licencia y los centros que tienen una licencia cuando una ciudad o condado pide la información.

102 Requerimientos generales

1. Los Centros de Cuidado de Niños deberán cumplir los requerimientos de licencia en todo momento. Para cumplir sustancialmente, el Centro de Cuidado de Niños deberá cumplir

todos los estándares esenciales necesarios para proteger la salud, seguridad y bienestar de los niños que asisten al Centro de Cuidado de Niños. Los estándares básicos incluyen pero no se limitan a los relacionados con asuntos como incendios, salud, seguridad, nutrición, disciplina, relación personal/niños y espacio. El no cumplir con alguno de los requerimientos de licencia para los Centros de Cuidado de Niños puede resultar en una de las siguientes acciones adversas:

- a. Negativa de una solicitud para una licencia o para estatus de exención para iglesias
 - b. Revocación o suspensión de una licencia o del estatus exento de iglesia
 - c. La emisión de una licencia provisional o una exención profesional para iglesias
2. Los siguientes factores pueden tomarse en consideración para determinar las acciones adversas apropiadas:
- a. Gravedad de la deficiencia citada
 - b. Número de infracciones citadas
 - c. Frecuencia de infracciones citadas
 - d. Historia pasada de cumplimiento
 - e. Voluntad/capacidad para corregir las infracciones
3. Cada Centros de Cuidado de Niños será revisado por la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños para determinar si el centro cumple todos los Requerimientos Mínimos de Licencia para Centros de Cuidado de Niños. El personal de la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños tendrá acceso a los Centros de Cuidado de Niños para el fin de realizar inspecciones, revisiones e investigaciones por quejas. (**Aclaración:** Además de las habitaciones usadas para el cuidado, el Personal de Licencias de Cuidado Infantil también debe tener acceso a todas las otras habitaciones o espacios no usados para el cuidado de niños. Todas las habitaciones o áreas que no sean accesibles para los niños cuidados solo serán revisadas brevemente para detectar problemas importantes de salud y seguridad y no se revisarán regularmente para el cumplimiento general de licencias. Esto es para asegurar que no haya peligros como riesgos de incendio, que podrían afectar la seguridad de toda la estructura).
4. El negar el acceso a la instalación o para entrevistar a los niños puede resultar en cualquier acción adversa descrita arriba.
5. Todo centro que no haya provisto cuidado de niños por un periodo de un año será clausurado a menos que el Licenciatario presente una solicitud escrita en que diga porque no debería cerrarse el centro. Si el licenciatario solicita que la licencia permanezca operativa, deberán estar activas y vigentes las tarifas de licencia y las inspecciones anuales obligatorias.
6. La falsificación de cualquier documento o la entrega de información falsa a la Unidad de Licencias para Cuidado de Niños o cualquier otra unidad de la División pueden constituir motivos suficientes para revocar la licencia. (La falsificación significa la entrega de información no cierta ya sea por declaración u omisión).

103 Procedimiento de otorgamiento de licencias

1. Solicitud - Se obtendrá una solicitud de la Unidad de Licencias de Cuidado Infantil. El paquete de solicitud completo será enviado a la Unidad de Licencias de Cuidado Infantil para su revisión y aprobación. Un paquete de solicitud completado consistirá en:
 - a. Un formulario de solicitud firmado por la persona autorizada que asume la responsabilidad legal por el funcionamiento de la instalación de cuidado infantil
 - b. Nombre del director propuesto y calificaciones
 - c. Nombres, direcciones y número de teléfono de la Junta de Directores, si aplica
 - d. Directrices de responsabilidad claras por escrito para la Junta de Directores, si aplica
 - e. Diagrama del edificio/centro
 - f. Descripción de los servicios que se proveerá a los niños
 - g. Verificación de que se han iniciado controles de antecedentes penales y registro de maltrato infantil respecto a todos los propietarios, operadores y miembros del personal del Centro de Cuidado de Niños.
 - h. Inspección de calderas, o verificación de que se ha programado la inspección
 - i. Aprobación del Departamento de Bomberos
 - j. Aprobación del Departamento de Salud
 - k. Aprobación de urbanismo
 - l. Comprobante del Seguro de Responsabilidad de Cuidado Infantil (si no puede obtenerse el Seguro de Responsabilidad de Cuidado Infantil antes de la solicitud, debe obtenerse y entregarse el comprobante a la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños **antes** de poder proveer cuidado infantil)
2. Tiempo de procesamiento: El Especialista de Licencias tiene sesenta (60) días para enviar su recomendación a la División.
3. Se exigirá una reunión de consulta pre-aprobación para todos los solicitantes con una licencia antes de la aprobación de la solicitud. Esta reunión será ofrecida al solicitante antes de la solicitud o dentro de treinta (30) días desde la recepción de la solicitud.
4. Licencia - La Unidad de Licencias de Cuidado de Niños realizará un estudio de otorgación de licencia de cada Centro de Cuidado de Niños para determinar su elegibilidad para recibir la licencia. El centro debe ser aprobado por la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños antes que la División pueda emitir la licencia. Una licencia de Centro de Cuidado de Niños especificará:
 - a. El nombre y dirección del centro
 - b. El propietario/operador del Centro de Cuidado de Niños
 - c. El número de niños autorizados para el cuidado en Centro de Cuidado de Niños
 - d. La expiración de cualquier licencia provisional
 - e. El tipo de cuidado que ofrecerá el Centro de Cuidado de Niños
5. Licencia—No transferible- Una licencia para una Instalación de Cuidado de Niños o la aprobación del estatus exento para los centros gestionados por iglesias solo se aplicará a la dirección y ubicación indicada en la licencia o aprobación emitida. La licencia o la aprobación no se podrá transferir de un titular a otro, ni de una ubicación a otra. Si la ubicación de la Instalación de Cuidado de Niños ha cambiado, o el administrador de la

misma ha cambiado, entonces la licencia o aprobación para esa Instalación de Cuidado de Niños será cerrado automáticamente por dicho cambio. La Instalación de Cuidado de Niños notificará a la Unidad de Licencias del cambio de ubicación o propiedad.

6. Cumplimiento—Las inspecciones en terreno de los Centro de Cuidado de Niños realizadas por la Unidad de Licencias para Cuidado de Niños regularmente para determinar que la instalación cumpla permanentemente con los estándares. El cuidador cooperará con el personal de licencias durante las visitas.

La infracción de las reglas se documentarán por escrito usando un expediente de cumplimiento de licencia. La documentación incluirá:

- a. Referencia a la norma específica infringida
 - b. Una descripción factual sobre la naturaleza de la infracción y cómo la ha incumplido el Centro de Cuidado de Niños
 - c. Una fecha de las correcciones previstas
7. La Unidad de Licencias para Cuidado de Niños tendrá la autoridad de hacer visitas anunciadas y no anunciadas a:
 - a. Realizar inspecciones y revisiones para determinar el cumplimiento con los requerimientos de licencia.
 - b. Investigar las quejas sobre posibles violaciones de los requerimientos de licencia
 - c. Ofrecer consultoría y asistencia técnica.
 8. El Especialista de Licencias de Cuidado para Niños podrá aumentar las visitas de control no anunciadas cuando se registren infracciones graves o numerosas.
 9. Si la infracción supone una amenaza inminente a la salud, seguridad, y bienestar de los niños que asisten al Centro de Cuidado de Niños, la medida correctiva o cumplimiento debe obtenerse dentro de 24 horas para garantizar la salud, seguridad y bienestar de los niños al cuidado del centro. Si el Centro de Cuidado de Niños infringe un estándar administrativo o un estándar que no suponga una amenaza directa a la salud, seguridad o bienestar inmediato de los niños al cuidado del centro, estas infracciones serán corregidas en un plazo de tiempo razonable acordado mutuamente por la Unidad de Licencias para Cuidado de Niños y el Centro de Cuidado de Niños.

Una vez corregida la infracción, se documentará la corrección en el Registro de Cumplimiento de Licencia y se entregará una copia al Centro de Cuidado de Niños.

10. Nueva licencia provisional- El Especialista de Licencias para Cuidado de Niños recomendará una licencia provisional nueva cuando la instalación haya sido abierta recientemente o cuando la instalación haya sido adquirida por nuevos propietarios cuyo historial de cumplimiento todavía no ha sido determinado. La nueva licencia provisional no deberá exceder los doce (12) meses de duración.

Cuando finaliza la licencia provisional, la División podrá a su entera discreción:

- a. Emitir una licencia normal
- b. Revocar la licencia

- c. Suspender la licencia
- d. Emitir una licencia provisional sucesiva

11. Licencia normal: El Especialista de Licencias para Cuidado de Niños recomendará la emisión de una licencia normal cuando la instalación haya demostrado cumplimiento sustancial, o cuando un Licenciario existente que posea una Licencia normal cambie de lugar su instalación y su pasado demuestre un nivel sustancial de cumplimiento.

12. Licencia Provisional Condicional – La Unidad de Licencias puede emitir una Licencia Provisional Condicional cuando el centro presente incumplimiento sustancial debido a deficiencias que son numerosas, frecuentes o graves que puedan potencialmente poner en peligro la salud, seguridad y bienestar de los niños. La instalación y la Unidad de Licencias aplicaran un plan de acción correctiva para abordar los problemas.

Basado en el nivel de cumplimiento durante el periodo de la licencia provisional condicional, la Unidad de Licencia puede decidir:

- a. Emitir una licencia normal
- b. Suspender la licencia
- c. Revocar la licencia

13. Suspensión de Licencia – La división puede suspender una licencia cuando la Unidad de Licencia determina que la instalación tienen áreas graves de incumplimiento, pero la instalación puede volver a funcionar normalmente una vez eliminadas las condiciones dañinas.

Si se otorga, la orden de suspensión sigue vigente hasta que la orden expira o hasta que la División determina que el problema que exigía la orden de suspensión ha sido resuelta. La suspensión de una licencia no puede superar los doce (12) meses. Si la División considera que las condiciones de la orden de suspensión se han cumplido antes que expire el periodo de suspensión, la División se reserva la capacidad de restablecer la licencia. Si las condiciones de la orden no se han cumplido, la División puede revocar la licencia.

14. Revocación de Licencia – La División puede revocar una licencia cuando ocurre alguna de las situaciones siguientes:

- a. La instalación no demuestra cumplimiento sustancial de los requerimientos de licencia.
- b. La instalación no puede o se niega a corregir las deficiencias citadas de manera oportuna.
- c. La instalación no garantiza la salud, seguridad y bienestar de los niños.

15. La revocación de una licencia anula y cancela la licencia. Al momento de la determinación definitiva de revocación de la licencia por parte de la División, esta especificará en la carta de revocación los términos de la misma. El licenciario no será elegible para volver a solicitar una licencia por un mínimo de un (1) año o más, si se especifica en la orden de revocación. Las partes relacionadas no serán elegibles para solicitar otra licencia durante el mismo periodo de tiempo especificado. (Las partes relacionadas se definen como miembros de la familia directa, miembros del Consejo de Directores, personas o entidades asociadas

o afiliadas con, o que compartan la propiedad, control o miembros de la junta común o que tengan el control de o sea controlado por la licenciataria. Un miembro de la familia directa se define como cónyuge, parientes políticos o adoptivos, hermanos, abuelos, nietos o yernos/nueras). (Los solicitantes a los que se les niegue la licencia o registro debido a este requerimiento pueden apelar el rechazo al Panel de Revisión para Instalaciones de Cuidado de Niños [*Child Care Facility Review Panel*]) Las instalaciones que deseen volver a tener licencia deben presentar una nueva solicitud de licencia que deberá ser revisada y aprobada por la División. Debe conseguirse la aprobación y la nueva licencia debe ser emitida antes que la instalación provea cuidado al número de niños autorizado por la licencia.

104 Tarifa de licencia

1. Cada instalación debe pagar una tarifa de licencia anual siempre que la instalación cumpla los Requerimientos Mínimos de Licencia para las Instalaciones de Cuidado de Niños. La tarifa de licencia por centro se determina combinando la capacidad máxima permitida de todas las licencias con sede en el mismo lugar.
 - a. Instalaciones que sirven hasta 17 niños - \$15 por año
 - b. Instalaciones que atienden de 17 hasta 99 niños - \$50 por año
 - c. Instalaciones que atienden a 100 o más niños - \$100 por año
2. Después de la revisión y determinación de recomendación de licencia por parte del Especialista de Licencias para Cuidado de Niños, el Especialista emitirá un Aviso de tarifa de licencia por pagar (*Notice of License Fee Due*) para la instalación.
3. La División no emitirá una licencia a menos que se haya pagado la tarifa de licencia exigida.
4. Una copia del aviso de tarifa de licencia será enviada al momento de la recomendación de otorgar la licencia.
5. El calendario de licencia se aplicará a todas las recomendaciones de otorgamiento de licencia de instalaciones de cuidado infantil de la siguiente forma:
 - a. Licencia Nueva Provisional (Licencia Provisional para una nueva operación a emitirse por un periodo de doce (12) meses). La tarifa de licencia de un año debe estar pagada antes de emitir la licencia provisional.
 - b. Licencia Normal Nueva o conversión de estatus provisional a normal – La tarifa de licencia debe estar pagada antes de la emisión de una nueva licencia.
 - c. Conversión a Estatus Provisional – No es necesario pagar nada por licencias que pasan a estatus provisional durante el periodo de una licencia normal.
6. Un segundo aviso de tarifa de licencia por pagar será enviado a las instalaciones que no haya pagado la tarifa de licencia exigida (Aviso de tarifa de licencia pendiente). Este aviso se enviará veinte (20) días después del aviso inicial de tarifa por pagar. El no pagar la tarifa de licencia dentro de veinte (20) días de recepción del anterior aviso de pago pendiente derivará en una acción para suspender la licencia hasta que se pague la tarifa.

7. La devolución de las tarifas de licencia pagadas se hará solamente cuando la División no autorice la emisión de la licencia. No habrá devolución de las tarifas de licencia pagadas por cierre voluntario de la instalación o por acción de la División para revocar o suspender una licencia.
8. Todas las tarifas de licencias pagadas a la División serán depositadas en un Fondo de Proveedor de Cuidado de Niños especial. Este fondo será usado para pagar el costo de realizar la verificación de antecedentes penales en todo el estado, y el dinero restante se usará para capacitación o materiales en préstamo a los proveedores de cuidado infantil.

105 Apelación a las Acciones de licencias

1. Un licenciario o solicitante de licencia puede solicitar la apelación de cualquiera de las siguientes acciones de licencia:
 - a. Acciones de licencia adversas (revocación o suspensión de una licencia, conversión a licencia provisional o rechazo de la solicitud de licencia)
 - b. Quejas fundadas sobre otorgamiento de licencias
 - c. Rechazo de solicitudes de cumplimiento alternativas
 - d. Incumplimiento anotado de los estándares publicados
2. Puede iniciarse una apelación por cualquiera de las acciones de arriba solicitando por escrito la apelación al Especialista de Licencias o al Personal Supervisor de Licencias. Las solicitudes para apelar acciones adversas de licencia deben enviarse en un plazo de diez (10) días calendario a contar de la recepción de la notificación de acción adversa. Las solicitudes para apelar acciones de licencia no adversas, deben enviarse dentro de veinte (20) días calendario desde la recepción de la notificación de acción. La solicitud para apelar incluirá una declaración de la acción(es) tomada por la División y la razón(es) por las que el licenciario o solicitante de licencia no está de acuerdo con dicha acción. La solicitud para apelar será revisada por el Supervisor de Licencias y el Administrador de Licencias. Si la apelación no se resuelve a satisfacción del licenciario o solicitante de licencia, el asunto será derivado al Panel de Revisión de Apelaciones sobre Cuidado de Niños (*Child Care Appeal Review Panel*) para una audiencia. (Este proceso de apelación también aplica a las instalaciones exentas gestionadas por Iglesias). **(Existe información adicional sobre los procedimientos de apelación y el Panel de Revisión de Apelaciones de Cuidado de Niños disponible previo pedido).**

106 Cumplimiento alternativo

1. La División puede otorgar el cumplimiento alternativo de los Requerimientos Mínimos de Licencia para Centros de Cuidado de Niños si la División determina que la forma alternativa de cumplimiento ofrece igual protección de la salud, seguridad y bienestar de los niños y cumple la intención básica de los requerimientos para los cuales el centro hace la petición.
2. La División considerará todas las solicitudes de cumplimiento alternativo de los requerimientos de Licencia excepto para aquellos requerimientos que cuya aplicación es

responsabilidad del Departamento de Salud, Servicio local de bomberos o la oficina del servicio estatal de bomberos y las ordenanzas urbanas aplicables incluida la zonificación.

3. Para solicitar el cumplimiento alternativo, se iniciará el siguiente procedimiento por la persona responsable de la operación de la instalación.
4. El solicitante/licenciatarario enviara la solicitud de cumplimiento alternativo por escrito.
5. La solicitud debe incluir:
 - a. Los estándares específicos para los cuales se busca el cumplimiento alternativo.
 - b. Una explicación de cómo la forma alternativa de cumplimiento es similar o supera a los requerimientos establecidos.
 - c. Una justificación y descripción completa de cuál será el método alternativo de cumplimiento y el método por la cual la instalación llevara a cabo este plan para velar por la salud, seguridad y bienestar de los niños tal como pretenden los requerimientos.
 - d. El solicitante/licenciatarario ofrecerá pruebas claras de apoyo a su petición a la División, y la opinión experta sobre el efecto de la solicitud para la salud, seguridad y bienestar de los niños.
6. Deberá enviarse una solicitud escrita separada por cada requerimiento para el que se pida cumplimiento alternativo. El cumplimiento alternativo aprobado será efectivo durante la duración de la licencia a menos que se especifique un marco de tiempo menor.
7. El otorgamiento del cumplimiento alternativo para un requerimiento no sentará precedente en ningún caso. Si la División aprueba el medio alternativo de cumplir con el requerimiento y la instalación no implementa satisfactoriamente este medio alternativo, se aplicara inmediatamente el requerimiento original para el que se solicitó el cumplimiento alternativo.
8. La División tendrá derecho a conseguir la opinión de un experto para corroborar las opiniones de expertos proporcionadas por el solicitante/licenciatarario.
9. La División tendrá el derecho a rechazar las solicitudes de cumplimiento alternativo cuando crea que dichas solicitudes no protegen adecuadamente la salud, seguridad y bienestar de los niños y no cumplen el propósito de los requerimientos.
10. La división responderá por escrito a todas las solicitudes de cumplimiento alternativo.

107 Exención para centros gestionados por iglesias

Por favor nótese que todas los reglamentos incluidos en este manual también se aplican a las instalaciones Exentas gestionadas por Iglesias (Church Operated Exempt o COE).

1. La ley 245 de 1983 define aquellos centros que pueden solicitar una exención de licencia para operar un centro de cuidado de niños y el proceso por el cual puede otorgarse dicha exención. Esta instalación debe ser gestionada por una iglesia o grupo de iglesias y pueden estar exentas del Impuesto sobre la Renta del Estado establecido por el Ley 118 de 1929, y

sus modificaciones. La persona o personas a cargo de dicha instalación deberán enviar una solicitud escrita a la División para dicha exención junto con lo siguiente:

- a. Verificación de identificación tributaria de la iglesia
 - b. Comprobante que la instalación es administrada por una iglesia o un grupo de iglesias
 - c. Comprobante de que la instalación ha sido inspeccionada anualmente y que cumple los estándares de seguridad anti-incendios y de salud
 - d. Certificación de la instalación de que cumple sustancialmente los estándares publicados que los centros de cuidado de niños similares no exentos están obligados a cumplir
2. La División revisará cada solicitud para exención de gestión de iglesias y contestará por escrito dentro de 60 días desde la recepción de dicha solicitud.
 3. La instalación será visitada por el personal de División para verificar el cumplimiento sustancial de la instalación con los estándares publicados antes de su consideración y revisión por parte de la División.
 4. La División considerará cada solicitud de exención y revisará el informe escrito del personal de la División para determinar el cumplimiento sustancial de la instalación con los estándares publicados.
 5. Si la instalación alega y declara la creencia de que un estándar particular es de naturaleza religiosa, la División considerará y tomará una determinación sobre las declaraciones que después serán sujeto de una acción definitiva para revisar en conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.
 6. La notificación escrita de la exención se hará al centro que declara el número máximo de niños aceptables, las fechas de la exención y otras condiciones por las cuales se otorga la exención.
 7. El personal de la División tendrá la autoridad para visitar cualquier centro exento gestionado por una iglesia para revisar, aconsejar y verificar el mantenimiento del cumplimiento sustancial por instrucción de la División.

108 Investigaciones para el otorgamiento de licencias

1. El Personal de Licencias de Cuidado para Niños investigará todas las quejas que involucren la posible infracción de los requerimientos de licencia.

109 Controles por maltrato infantil

1. Las siguientes personas deberán someterse a la revisión de sus antecedentes mediante la verificación del Registro Central de maltrato de menores de Arkansas (*Arkansas Child Maltreatment Central Registry*). Deberá adjuntarse a cada formulario un cheque o giro postal por \$10.00 a nombre del Departamento de Servicios Humanos (*Department of Human Services* o DHS).
 - a. Cada solicitante que posea o administre una instalación de cuidado de niños

En la primera solicitud y después cada dos años

- | | |
|--|---|
| b. Los miembros del personal y los que soliciten empleo en la instalación de cuidado de niños | En la primera solicitud o dentro de 10 días del contrato/fecha de inicio y después cada dos años |
| c. Todas las personas que tengan contacto regular con los niños | En la primera solicitud y después cada dos años |
| d. El personal administrativo y/los miembros del Consejo de Directores que tengan control supervisor y/o disciplinario sobre los niños o que tengan contacto regular con ellos | En la primera solicitud y después cada dos años |
| e. Observadores estudiantes | Al principio de la observación o dentro de 10 días de la primera observación y después cada dos años si aplica |
| f. Terapeutas u otras personas que tengan contacto regular con los niños | Dentro de 10 días desde la fecha en que empiecen a prestar servicios o comiencen a participar en las actividades del centro y después cada dos años |
2. Si se presenta una queja por maltrato de menores contra algún propietario/administrador, personal u otra persona en el centro de cuidado infantil, el Especialista de Licencias para Cuidado de Niños evaluará el riesgo para los niños y determinará la idoneidad de dicha persona(s) para supervisar, estar a solas con los niños, tener control disciplinario sobre ellos o permanecer en el centro durante las horas de cuidado hasta que se determine si las alegaciones son justificadas o no. (Pendiente de la evaluación de riesgo para los niños por parte de la Unidad de Licencias para Cuidado de Niños, la persona(s) sospechosa no deberá estar sola con los niños).
 3. Si la acción correctiva es apropiada, la instalación exigirá a todos los miembros del personal quienes hayan tenido un informe justificado de maltrato de niños que sigan el plan de acción correctiva especificado por la Unidad de Licencias para Cuidado de Niños. Las medidas de acción correctiva pueden variar desde un curso de capacitación pertinente, la reasignación de tareas o el despido. El incumplimiento de los planes de acción correctiva puede constituir motivos para una acción adversa contra la licencia.
 4. El número de la línea telefónica gratuita ("*Hot Line*") sobre Maltrato de Menores del estado y de la Oficina Central de Licencias de Cuidado de Niñas deberá colocarse en un sitio visible en la instalación de cuidado de niños. El número de la línea gratuita ("*Hot Line*") es el 1-800-482-5964 y el número de la Oficina Central de Licencias es el (501) 682-8590 o la línea gratuita 1-800-445-3316.

110 Control de antecedentes penales

1. Las siguientes personas deberán solicitar a la Oficina de identificación de la Policía Estatal de Arkansas (*Identification Bureau of the Arkansas State Police*) que realice un control de

antecedentes penales a nivel nacional, a ser realizado por el FBI, el cual incluirá el chequeo de la huella digital: (La persona es responsable de pagar el costo del control nacional. Cada solicitud debe ir acompañada de un cheque o giro postal a nombre de Arkansas State Police (policía estatal de Arkansas) por \$19.25)

- | | |
|---|---|
| a. Cada solicitante que posea o administre una instalación de cuidado de niños | Solo para la solicitud inicial |
| b. Personal que no haya sido residente del Estado de Arkansas durante los cinco (5) años anteriores. | Dentro de 10 días de contratación/fecha de inicio |
| c. Personal administrativo que tenga contacto directo con niños | Si la persona no ha sido residente de Arkansas por los últimos 5 años. |
| d. Terapeutas u otras personas con control de supervisión o disciplinario sobre los niños o que estén a solas con niños | Si la persona no ha sido residente de Arkansas en los últimos 5 años, entonces al comenzar a prestar servicios o a participar en las actividades del centro |
2. Se exigirá a las siguientes personas que se sometan a una revisión de antecedentes mediante un chequeo de Antecedentes Penales realizado por la Policía Estatal de Arkansas.
- | | |
|---|---|
| a. Cada solicitante que posea o administre una instalación de cuidado de niños | En la primera solicitud y después cada 5 años |
| b. El personal y las personas que soliciten empleo en la instalación de cuidado de niños | Dentro de 10 días desde la fecha de contratación/inicio y después cada 5 años |
| c. Personal administrativo que tenga contacto directo con niños | Dentro de 10 días desde la fecha de contratación y después cada 5 años |
| d. Terapeutas u otras personas con control de supervisión o disciplinario sobre los niños o que estén a solas con niños | Dentro de 10 días desde la fecha en que empiecen a prestar servicios o comiencen a participar en las actividades del centro y después cada 5 años |
3. Los antecedentes penales serán enviados a la división para que sean revisados. Todo resultado de cargo/condena indicados en esta sección (Sección 110) será tomado en consideración sin importar si el expediente ha sido borrado, perdonado o sellado por alguna otra razón.
4. Ninguna persona será elegible para ser propietario, administrador o empleado de un centro de cuidado de niños si se ha declarado culpable, o ha sido hallado culpable, de alguna de las siguientes infracciones por un tribunal en el Estado de Arkansas, cualquier infracción similar por un tribunal en otro estado o una infracción similar por un tribunal federal. Los siguientes delitos están prohibidos permanentemente:

01. Abuso de una persona en peligro o discapacitada, si es un delito menor	§5-28-103
02. Incendio intencional	§5-38-301
03. Pena de muerte	§5-10-101
04. Poner en peligro el bienestar de una persona discapacitada en el 1er grado	§5-27-201
05. Secuestro	§5-11-102
06. Asesinato de primer grado	§5-10-102
07. Asesinato de segundo grado	§5-10-103
08. Violación	§5-14-103
09. Agresión sexual en primer grado	§5-14-124
10. Agresión sexual en segundo grado	§5-14-125

5. Ninguna persona será elegible para ser propietario, administrador o empleado de un centro de cuidado de niños si se ha declarado culpable, o ha sido hallado culpable, de alguna de los siguientes delitos por un tribunal en el Estado de Arkansas, cualquier delito similar por un tribunal en otro estado o un delito similar por un tribunal federal. Los siguientes delitos están prohibidos permanentemente:

01. Intento criminal de cometer cualquier delito de la sección MLR 100.110	§5-3-201
02. Complicidad criminal para cometer cualquier delito de la sección MLR 100.110	§5-3-202
03. Conspiración criminal de cometer cualquier delito de la sección MLR 100.110	§5-3-401
04. Solicitación criminal para cometer cualquier delito de la sección MLR 100.110	§5-3-301
05. Agresión en primer, segundo o tercer grado	§5-13-205 - §5-13-207
06. Agresión agravada	§5-13-204
07. Agresión, con agravante sobre una familiar o miembro del grupo familiar	§5-26-306
08. Lesiones en primer, segundo o tercer grado	§5-13-201 - §5-13-203
09. Allanamiento de morada	§5-39-202
10. Robo	§5-39-201
11. Coerción	§5-13-208
12. Delitos computacionales contra menores	Artículos 5-27-601 y subsiguientes.
13. Contribuir a la Delincuencia de un joven	§5-27-220
14. Contribuir a la Delincuencia de un menor	§5-27-209
15. Suplantación ilícita de identidad	§5-3-208
16. Uso ilícito de un arma prohibida	§5-73-104
17. Amenazas de muerte a un empleado de escuela o a estudiantes	§5-17-101
18. Lesiones domésticas en primer, segundo o tercer grado	§5-26-303 - §5-26-305
19. Emplear o consentir al uso de un menor en un espectáculo de tipo sexual	§5-27-402
20. Poner en peligro el bienestar de un menor en primer o segundo grado	Artículos 5-27-205 y 5-27-206

21. Poner en peligro el bienestar de una persona incompetente primer o segundo grado	Artículos 5-27-201 y 5-27-202
22. Hacer participar a niños en conductas sexualmente explícitas para su uso en medios visuales o impresos	§5-27-303
23. Privación ilegal de libertad en primer o segundo grado	Artículos 5-11-103 y 5-11-104
24. Abuso calificado de una persona en peligro o discapacitada	§5-28-103
25. Obstrucción calificada de un agente de cumplimiento de la ley	§5-54-104
26. Violación calificada de la ley uniforme de sustancias controladas	Art. 5-64-101 – Art. 5-64-508 y subsiguientes.
27. Fraude de identidad financiera	§5-37-227
28. Falsificación	§5-37-201
29. Incesto	§5-26-202
30. Obstrucción de una custodia ordenada por el tribunal	§5-26-502
31. Obstrucción del régimen de visitas	§5-26-501
32. Introducción de una sustancia controlada en el cuerpo de otra persona	§5-13-210
33. Homicidio involuntario	§5-10-104
34. Homicidio negligente	§5-10-105
35. Presentación obscena en un espectáculo público en vivo	§5-68-305
36. Delito de crueldad con animales	§5-62-103
37. Delito de crueldad agravada a perros, gatos o caballos	§5-62-104
38. Exhibir o poseer o imprimir medios con presenten una conducta sexualmente explícita que involucre a un niño	§5-27-304
39. Usar los servicios de una prostituta	§5-70-103
40. Detención o retención permanente	§5-11-106
41. Permitir el abuso de un menor	§5-27-221
42. Producir, dirigir y promover una presentación sexual con un menor	§5-27-403
43. Promover materiales obscenos	§5-68-303
44. Promover un espectáculo obsceno	§5-68-304
45. Promoción de prostitución en primer, segundo o tercer grado	§5-70-104 - §5-70-106
46. Prostitución	§5-70-102
47. Exhibición pública de obscenidad	§5-68-205
48. Resistirse al arresto	§5-54-103
49. Robo	§5-12-102
50. Robo (calificado)	§5-12-103
51. Ofensa sexual (si la hubiera)	Artículo 5-14-101 y subsiguientes.
52. Posesión simultánea de drogas y armas de fuego	§5-74-106
53. Pedir dinero o bienes a personas incompetentes	§5-27-229
54. Acoso	§5-71-229
55. Acto terrorista	§5-13-310
56. Amenaza terrorista	§5-13-301
57. Hurto por recepción	§5-36-106
58. Hurto de propiedad	§5-36-103
59. Hurto de servicios	§5-36-104

60. Transporte de menores para conducta sexual prohibida	§5-27-305
61. Descarga ilegal de un arma de fuego desde un vehículo	§5-74-107
62. Voyerismo	§5-16-102

6. Toda persona que se haya declarado culpable, nolo contendere (no impugna el cargo), o que fuera hallado culpable de alguna de los delitos mencionados arriba (Sección 110.5), no podrán trabajar cuidando niños a menos que:
 - a. La fecha de la condena, declaración de culpabilidad o nolo contendere para un delito leve debe ser de por lo menos cinco (5) años desde la fecha de solicitud de chequeo de antecedentes penales y no se registre ninguna condena penal, declaraciones de culpabilidad o nolo contendere de ningún tipo o naturaleza durante los cinco (5) años previos a la solicitud de chequeo de antecedentes.
 - b. La fecha de la condena, declaración de culpabilidad o nolo contendere para un delito grave sea por lo menos diez (10) años antes de la fecha de solicitud de chequeo de antecedentes penales y no se registre ninguna condena penal, declaraciones de culpabilidad o nolo contendere de ningún tipo o naturaleza durante los diez (10) años previos a la solicitud de chequeo de antecedentes.
7. Toda persona empleada en un centro con licencia, centro COE u vivienda familiar con licencia para cuidar niños o una vivienda familiar de cuidado de niños registrada antes del 9/1/2009 con un historial sin antecedentes penales podrá seguir siendo elegible para trabajar a menos que el empleado haya tenido una condena, se haya declarado culpable o nolo contendere por algún delito incluido en la sección anterior (Sección 110.6) desde el 9/1/2009.

200 ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

201 Procedimientos administrativos

1. El Propietario y/o Junta de Directores será responsable de administrar el centro y tendrá la responsabilidad final de asegurar que la instalación cumple los requerimientos de licencia. Se entregarán los nombres, direcciones y números de teléfono de los miembros de la Junta de Directores al Especialista de Licencias.
2. La instalación seguirá un procedimiento escrito para informar de sospechas de maltrato infantil. Se debe seguir este procedimiento y llamar por teléfono a la línea gratuita siempre que haya sospecha de maltrato de menores (1-800-482-5964). Estos reportes de maltrato de niños deberán incluir todas las alegaciones hechas al licenciatarario por los padres, miembros del personal o público general. El licenciatarario debería llamar a la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños para recibir orientación si existe un cuestionamiento sobre si se debería llamar o no a la línea gratuita por una situación que involucre un posible maltrato de niños.
3. La instalación seguirá un procedimiento escrito para informar de sospechas por infracción de licencias. Las infracciones graves a la licencia deben ser informadas a la Unidad de

Licencias. Estas incluyen, pero no se limitan a, infracciones sobre el transporte, orientación de conducta inadecuada, dejar niños desatendidos o sin supervisión, infracciones a la relación personal/niños y cualquier otra infracción que pudiera afectar de forma inminente la salud y seguridad de los niños.

4. Los padres serán informados por escrito al inscribir a su hijo/a que los niños pueden ser sujetos a entrevistas por personal de licencias, investigadores de maltrato de niños y/o funcionarios de la ley para el propósito de determinar el cumplimiento de la licencia o para fines de investigación. Las entrevistas a los niños no requieren aviso o consentimiento de los padres.
5. La instalación entregará una copia del calendario o lista de control de preparación de habilidades para el jardín infantil (Kindergarten Readiness Skills Calendar or Checklist) preparado por el Departamento de Educación de Arkansas (las copias pueden solicitarse en internet, por teléfono o por correo a la Unidad de apoyo de programa DHS DCCECE) para los padres de todos los niños de tres o cuatro años de edad inscritos. (Ley 825 de 2003) Se conservará en el expediente del niño una declaración, firmada por el padre/madre, de que han recibido una copia de la lista.

300 PERSONAL

301 Relación personal/niños

1. Un licenciario no puede tener más niños a su cuidado en un mismo momento que el máximo especificado en la licencia.
2. Debe mantenerse la siguiente relación de niños y personal:

Edades de los niños	Número de empleados del personal	Número de niños
a. Nacimiento -18 meses	1	6
b. 18 meses - 36 meses	1	9
c. 2 ½ - 3 años	1	12
d. 4 años	1	15
e. 5 años a jardín infantil	1	18
f. Jardín infantil y mayores	1	20

3. Los niños con edades de 30 a 36 meses pueden ser colocados en el grupo más idóneo para su madurez social, emocional y de desarrollo.
4. Los infantes y niños que gatean no pueden mezclarse con niños de cuidado diurno, excepto si se cumple el siguiente requerimiento.
5. Cuando hayan un total de ocho(8) o menos niños a cuidado en un sitio con licencia, los grupos por edad pueden mezclarse de acuerdo a las siguiente reglas:

Número de empleados del personal	Número de niños	Edades de los niños
----------------------------------	-----------------	---------------------

a. 1	6	No más de 3 menores de 2 años
b. 1	7	No más de 2 menores de 2 años
c. 1	8	No más de 1 menor de 2 años

6. En un grupo que tenga niños de edades diferentes, la relación personal/niños debe cumplir los requerimientos para el niño menor del grupo.
7. Durante las comidas o actividades de juego al aire libre, si los niños de grupos de edades diferentes están juntos, deberá mantenerse la relación personal por niño para el grupo de edad respectivo.
8. En ningún momento los niños podrán dejarse sin supervisión o desatendidos. El centro de cuidado infantil proporcionará personal adicional para suplir cualquier ausencia temporal del personal cuidador principal de niños para actividades como recreos, preparación de comidas, transporte, etc.
9. DDS (Servicios de Discapacidad del desarrollo) la relación personal/niños se mantendrá en todas las instalaciones autorizadas por la Unidad de Licencias de Cuidado de Niños y DDS.
10. Se dispondrá de personal adicional para la inscripción de niños con discapacidades que requieran atención individual.
11. Durante la hora de la siesta para los niños de 2 años y $\frac{1}{2}$ de edad y más, un mínimo del 50% del personal se quedará junto a los niños, y un total del 75% del personal permanecerá dentro del edificio.
12. El tamaño de grupos se limitará a 2 veces el número de niños permitidos con un solo miembro del personal. Esto no aplica a actividades de grupo periódicas o especiales o para niños en edad escolar, K5 o más. Las estructuras existentes que obtuvieron su licencia antes del 1º de noviembre de 2002 están exentas de cumplir este requerimiento. Sin embargo, las expansiones, adiciones o estructuras con licencia nueva vigente a partir del 1º de noviembre de 2002 sí deben cumplir este requerimiento.
13. Para edades de 2 años y $\frac{1}{2}$ y superiores, las relaciones pueden superarse momentáneamente si los niños nunca se dejan desatendidos y por lo menos un miembro del personal sigue en la sala de clase con los niños. (Esto se aplicaría a situaciones como ausencias breves para ir al baño o para llevar a un niño enfermo o herido a la oficina del Director).

302 Director

1. Deberá haber un director/persona a cargo que será responsable de:
 - a. Administrar, planificar, gestionar y controlar las actividades diarias del centro
 - b. Asegurar que la instalación cumple los requisitos de licencia
 - c. Asegurar la salud y seguridad de los niños
 - d. Proveer supervisión prudente de todo el personal y voluntarios

2. Los Directores deben tener veintiún (21) años de edad o más, y proveer documentación de uno de los siguientes niveles de educación (Los directores autorizados previamente a la implementación de estos requerimientos pueden seguir en su cargo y no tienen que cumplir estos niveles de educación):
 - a. Licenciatura universitaria (Bachelor's Degree) o un grado superior en infancia temprana, desarrollo infantil o un campo relacionado. (La determinación de "campo relacionado" será realizada por la División)
 - b. Licenciatura universitaria en un campo no relacionado si el Director ha obtenido una acreditación de Child Development Associate (CDA) (asociado en desarrollo infantil) en su primer año de empleo
 - c. Un grado AA con énfasis en infancia temprana o desarrollo infantil
 - d. Un certificado técnico de un (1) año de duración en desarrollo infantil
 - e. Child Development Associate (CDA)- credencial de cuidado infantil de un programa autorizado
3. Un diploma de secundaria o GED con un mínimo de cuatro (4) años de programa en un centro de cuidado infantil autorizado o un programa(s) de educación básica puede sustituir a los requerimientos educacionales mencionados arriba.
4. Cuando el director no esté en el centro, habrá una persona a cargo que tendrá la capacidad y autoridad de llevar a cabo las operaciones diarias. La persona a cargo deberá tener veintiún (21) años o más.
5. Todos los nuevos directores asistirán a la Sesión de Orientación para Nuevos Directores dentro de los primeros seis meses de empleo. Esta es una clase de orientación patrocinada por la División. El comprobante de asistencia se conservará en el expediente del director.
6. El director deberá obtener quince (15) horas en cursos educativos en infancia temprana cada año según lo autorizado por la División. La documentación de la capacitación se conservará y estará disponible para revisión.
7. Los temas apropiados para la formación continua en educación temprana incluirán, pero no se limitarán a lo siguiente:
 - a. Crecimiento y desarrollo infantil
 - b. Nutrición y servicio de comidas
 - c. Comunicación y participación de padres
 - d. Programa curricular y desarrollo de currículo
 - e. Ambientes de aprendizaje y practica apropiados para el desarrollo
 - f. Manejo de conducta
 - g. Cuidado de emergencias y primeros auxilios
 - h. Administración y gestión de programas de primera infancia
8. El Licenciario notificará a la Unidad de Licencias sobre cualquier cambio de la persona que ejerce de director en un plazo de cinco (5) días calendario.

303 Requerimientos de personal

1. Se considerará que una persona es miembro del personal si tiene control disciplinario o supervisor sobre los niños, se queda a solas con ellos en algún momento, o se cuenta en la relación personal/niños sin importar si recibe pago del centro o no.
2. Los miembros del personal en un centro de cuidado de niños deben tener 18 años o más. Se permitirán excepciones para que jóvenes de dieciséis (16) o diecisiete (17) años de edad trabajen en un centro si cumplen todos los criterios siguientes:
 - a. La persona no tendrá control disciplinario sobre los niños.
 - b. La persona no permanecerá a solas con los niños en ningún momento.
 - c. La persona estaba bajo la supervisión directa de un miembro adulto del personal en todo momento.
 - d. La persona cumplirá todos los otros requerimientos.
3. Todos los miembros del personal contratados después del 1º de Enero de 1990, que trabajen directamente con niños tendrán un diploma de enseñanza secundaria o GED o estarán inscritos en una escuela secundaria o programa de GED y completará el programa de estudios en el plazo de un año desde su contratación.
4. Todos los miembros del personal que trabajen directamente con niños deberán obtener cada año por lo menos quince (15) horas de un taller de capacitación interna o externa como formación continua en Educación de Infancia Temprana. Esta capacitación será aprobada por la División.
5. Por lo menos un (1) cuidador adulto que tenga certificación vigente de la American Heart Association (asociación estadounidense del corazón) o de la American Red Cross (cruz roja estadounidense) en reanimación cardiopulmonar (CPR, por sus siglas en inglés) de niños e infantes y por lo menos un (1) cuidador que tenga certificación vigente de American Heart Association o American Red Cross en primeros auxilios deberá estar presente en el recinto del centro mientras haya niños. También se requiere CPR para adultos si se atiende a niños en edad escolar o documentación de que la certificación vigente cubre las edades de los niños atendidos. También se aceptará certificación en **CPR** infantes/niños/adultos del Departamento de Trabajo de Arkansas; con documentación de que realizaron el curso. Las certificaciones puede tenerlas la misma persona.
6. Antes de proveer directamente cuidado de niños, el personal recibirá una sesión de orientación sobre salud y seguridad básica, políticas de manejo de conducta del recinto, horarios del centro, Requerimientos Mínimos de Licencia, y se les advertirá que son informadores obligados según la Ley de reporte de maltrato de niños (*Child Maltreatment Reporting Act*).
7. Todos los miembros del personal que trabajen en un centro de cuidado de niños, en cualquier función, deberán presentar una tarjeta de salud o declaración de un médico que certifique que no tienen tuberculosis contagiosa. Esto deberá renovarse cada año.

8. Todos los miembros del personal que atiendan a los niños deben ser capaces de realizar las funciones necesarias del empleo.
9. El personal no tendrá conductas que puedan interpretarse como de tipo sexual, peligrosas, explotadoras o perjudiciales físicamente para los niños. Un cuidador no podrá usar lenguaje obsceno ni hablará de manera abusiva cuando haya niños presentes.
10. Ningún cuidador consumirá o estará bajo los efectos de drogas ilegales. (Puede exigirse una prueba de drogas si hay causa razonable para sospechar una infracción de este requerimiento y el problema no puede solucionarse de otra forma). Ningún cuidador consumirá o estará bajo los efectos de drogas ilegales mientras cuida a los niños. Ningún cuidador consumirá o estará bajo los efectos de medicamentos (recetados o sin receta) que afecten su capacidad de cuidar a niños.

304 Requerimientos para voluntarios

1. Los voluntarios son personas que tienen contacto regular con niños y ayudan al personal del recinto. Si se les deja solos con niños, o se consideran en la relación personal/niño o se les da control supervisor/disciplinario sobre los niños serán considerados miembros del personal y deberán cumplir los requerimientos para el personal (Sección 300) y los requerimientos para empleados (Sección 303).
2. Todos los voluntarios en un Centro de Cuidado de Niños deben tener 18 años de edad o más a menos que el voluntario este bajo la supervisión directa del director o la persona a cargo y haya sido aprobada específicamente por la Unidad de Licencias para Cuidado de Niños.
3. Los voluntarios que tengan contacto regular con niños, tendrán en su expediente una declaración de un médico o una tarjeta de salud y un chequeo en el Registro Central por maltrato de niños. Se hará una excepción para los padres que deseen ayudar durante las excursiones. Los chequeos en el Registro Central de maltrato de niños para voluntarios menores de 18 años deberá incluir la firma de su padre/madre.
4. Las personas que provean servicios de salud o actividades de enriquecimiento de programas ocasionalmente no son considerados voluntarios. La instalación llevará un registro de dichas personas que incluya su nombre, organización, dirección, número de teléfono, fecha y hora en el centro. (Atención: Esta sección no aplica a terapeutas u otros profesionales que tenga contacto regular con niños. Los terapeutas que no estén a solas con niños deben presentar un chequeo de antecedentes por maltrato de niños. Los terapeutas que pasan tiempo a solas con niños en cualquier momento están sujetos al chequeo de antecedentes exigido al personal. El terapeuta tiene derecho a una copia de la hoja inicial de resultados del chequeo de antecedentes/maltrato, y puede compartir la copia con otros centros en los que trabaje).

305 Observadores estudiantes

1. Los estudiantes que visitan el centro de forma regular o periódica para **observar** las actividades de clase, o para fines similares, no se contarán en la relación personal/niños, ni

tendrán control disciplinario sobre los niños ni se les dejará solos con ellos. Estas personas deben tener la siguiente documentación en su expediente:

- a. Chequeo de antecedentes por maltrato de niños
 - b. Una declaración de un médico o profesional de salud indicando la ausencia de tuberculosis contagiosa
2. Los estudiantes que realicen prácticas, enseñanza, o trabajen en la misma calidad que un miembro del personal o voluntarios deben cumplir los criterios para la sección pertinente. (Secciones 303 y 304)

400 PROGRAMA

401 Requerimientos del Programa

1. Cada centro de cuidado de niños estará equipado con suministros, recursos y equipamiento interior y exterior para ocuparse de las necesidades de todo el grupo y ofrecer a cada niño una variedad de actividades durante el día.
2. Los niños tendrán una variedad de juguetes, libros y materiales creativos y equipamiento. Esto incluye equipamiento para:
 - a. Actividades motoras gruesas/músculos mayores (tales como escalar y correr)
 - b. Actividades motores finas/manipulativas (como cosas hechas con las manos: Rompecabezas, dibujar, modelar arcilla)
3. Habrá una lista escrita diaria de rutina de actividades apropiadas para el nivel de desarrollo de los niños. El programa debe ofrecer periodos alternativos de juego activo y momentos de tranquilidad durante el día.
4. El personal del recinto evitará actividades o experiencias que puedan ser perjudiciales para la auto-estima y auto-imagen positiva del niño.
5. Habrá una oportunidad para un periodo de descanso supervisado que:
 - a. Dure al menos una (1) hora, pero no supere las dos (2) horas.
 - b. Los niños no serán obligados a permanecer en cunas o colchones si no pueden dormirse, y se les permitirá participar en alguna actividad tranquila que no moleste a los niños que están durmiendo.
6. Habrá suficiente iluminación durante el tiempo de siesta para permitir la adecuada supervisión de los niños.
7. No se negará a los padres el acceso a sus hijos en ningún momento durante las horas de funcionamiento del recinto. **(Aclaración: El objetivo de esta regla es asegurar que el progenitor(s) o tutor(es) tienen contacto con sus hijos durante las horas de atención. No está pensado para ser un factor determinante en asuntos de custodia/derecho de visitas del niño, ni debería usarse para eludir la custodia/derechos u horarios de visita ordenados por un tribunal. Las instalaciones deberían pedir a los padres que resuelvan sus problemas de**

custodia/visitas fuera del ambiente del centro. Debería informarse a los padres que problemas continuos podrían derivar en el retiro de su hijo del centro).

8. El personal no entregará a un niño a nadie que no sea reconocido inmediatamente como el padre/madre del niño o como alguien en una lista autorizada de recogida a menos que:
 - a. La persona puede ofrecer una identificación oficial con foto Y
 - b. La persona a cargo pueda comprobar la identificación con la persona mencionada en la hoja de información del niño
9. La verificación de permiso para personas no autorizadas en la lista la debe obtener la persona a cargo llamando al padre/madre al teléfono indicado en el expediente del niño. La persona a cargo verá una identificación oficial con foto de la persona para verificar la identidad.
10. Deberá haber un total de por lo menos una (1) hora de juego al exterior por día cuando el clima sea apropiado. Al decidir si los niños deberían jugar fuera, el personal deberá considerar los siguientes factores ambientales:
 - a. Si está previsto un índice de calor de noventa (90) grados Fahrenheit o más, el juego al exterior debería programarse para las primeras horas de la mañana o la duración del tiempo al exterior debería reducirse para evitar el estrés por calor.
 - b. Cuando el juego al exterior ocurra durante la hora más calurosa del día, los niños deben tener una zona cubierta, amplio suministro de agua y deben ser controlados de cerca para detectar señales de estrés por calor.
 - c. Cuando el juego al exterior ocurra durante los meses de invierno o cuando las temperaturas sean extremadamente frías, el tiempo programado para juego al exterior debería reducirse o suspenderse dependiendo de la temperatura y otras condiciones del clima.
11. El uso de la televisión, DVD, videos y computador/juegos de video y otras actividades en pantalla se deben cumplir los siguientes requisitos;
 - a. Estará prohibido para niños menores a 18 meses de edad. (El uso de DVD u otros programas de video para actividades con este grupo etario debería ser autorizado mediante una solicitud de cumplimiento alternativa).
 - b. Se limitara a programas de valor educativo que sean apropiados para la edad
 - c. Se programarán y no deberán superar una (1) hora diaria por niño o grupo de niños. No se exigirá a los niños que participen en las actividades ante la pantalla y se les ofrecerán otras alternativas. (El tiempo de visionado puede ampliarse por eventos u ocasiones especiales, como un evento actual, una celebración de cumpleaños o día feriado o para el visionado ocasional de películas u otros programas apropiados para la edad que superen la hora de duración).
 - d. Los periodos de aprendizaje educativo por computadora para niños menores de 5 años no deben superar las dos (2) horas al día por niño o grupo de niños. Los periodos para aprendizaje por programas de computación educativos para niños de 5 años de edad o más pueden superar las dos horas al día.

402 Requerimientos del seguridad para infantes y niños que gatean

1. Los niños que duermen serán monitoreados visualmente en todo momento y se verificará físicamente que respiran regularmente.
2. Cada infante/niño que gatea tendrá oportunidad durante el día de explorar el área fuera de la cuna o cama de bebé.
3. Los infantes/niños que gatean serán colocados en cunas, camas o esteras que cumplan los estándares CPSC para dormir. (Atención: Además, todos los elementos de la cuna deben usarse según las instrucciones del fabricante, sin importar si el niño está dormido o no, de acuerdo con la sección 1001.1).
4. Los infantes (niños hasta los 12 meses de edad y menos) serán colocados de espaldas para dormir, de acuerdo a las orientaciones de la Academia Estadounidense de Pediatría (*American Academy of Pediatrics*), para disminuir el riesgo de asfixia y el Síndrome de Muerte Infantil Súbita. (Si un niño se da vuelta por sí solo/a, el centro no está obligado a cambiarlo de posición). Si hay alguna razón médica por la que el niño no pueda dormir de espaldas, entonces se guardará en el expediente del niño una declaración firmada del médico del niño indicando la razón, la posición para dormir recomendada y el tiempo de duración si es necesario.
5. El espacio para dormir de los infantes (por ejemplo, cuna) estará libre de ropa de cama suelta. Si es necesario una manta ligera, debe mantenerse en el área media del pecho del menor o más abajo. El personal no debe cubrir la cara del infante.
6. No se debe colocar en las cunas almohadas (incluidas las almohadas para amamantar o almohadas "boppy"), protectores de cuna/almohadillas protectoras ni animales de peluche.
7. Se sacará a los infantes y niños que gatean al exterior por un rato cada día, a menos que no se pueda por el clima o condiciones médicas especiales.
8. Los infantes/niños que gatean, cuando estén despiertos, pueden estar en la cuna/corral mientras estén contentos ahí, pero nunca por periodos más largos a una (1) hora.
9. Se estimulará a los infantes en una variedad de formas. Los cuidadores sostendrán a los infantes y ofrecerán cuidado de manera cariñosa y sensible además del cuidado de rutina de cambio de pañales y alimentación.

500 ORIENTACIÓN DE CONDUCTA

501 Requerimientos de Orientación de Conducta

1. La orientación de conducta será:
 - a. Individualizada y consistente para cada niño
 - b. Apropiaada al nivel de comprensión del niño
 - c. Dirigida a enseñar al niño conductas aceptables y autocontrol
2. En ningún caso se administrará castigo físico a los niños.

3. El tiempo que el niño esté en tiempo de reflexión (*time out*) no debe exceder un minuto por año de la edad del niño.
4. Las técnicas de orientación conductual aceptables incluyen:
 - a. Buscar una conducta apropiada y reforzarla en el niño con elogios y estímulos cuando se comporten bien.
 - b. Recordar las reglas al niño todos los días usando afirmaciones positivas claras sobre cómo se espera que se comporten en vez de como no se deben comportar.
 - c. Intentar ignorar la conducta inapropiada leve y concentrarse en lo que el niño hace correctamente.
 - d. Usar una breve separación supervisada del grupo solo cuando el niño no responda a la orden verbal que le instruye cómo debe comportarse.
 - e. Cuando un niño que se porta mal comienza a comportarse correctamente, se debe estimular y elogiar los pequeños avances en vez de esperar que el niño se haya portado bien durante un periodo de tiempo largo.
 - f. Atender a los niños que se comportan apropiadamente y otros niños seguirán su ejemplo para obtener su atención.
5. Las siguientes actividades o amenazas de dichas actividades son inaceptables como medidas de orientación conductual y no deben ser usadas con niños. Estas incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
 - a. Dispositivos de retención (sujetar a un niño brevemente sosteniéndolo está permitido cuando las acciones del niño son un peligro de lesión para sí mismo o para otros niños).
 - b. Lavar la boca con jabón
 - c. Tapar u obstruir la boca del niño
 - d. Colocar sustancias desagradables o de mal sabor en la boca, labios, etc.
 - e. Usar lenguaje obsceno o abusivo
 - f. Aislamiento sin supervisión
 - g. Colocar al niño en una zona oscura
 - h. Infligir daño físico, golpear, piñizcar, tirar del pelo, abofetear, patear, torcer el brazo, morder o morder en represalia, escupir, aplastar, etc.
 - i. Gritar (Esto no incluye elevar el tono de voz para conseguir la atención del niño con el fin de protegerlo de un posible daño).
 - j. Actividad física forzada, como correar, hacer flexiones, etc. (Esto no incluye actividades de educación física grupal planificadas que no sean de naturaleza punitiva).
 - k. Asociar el castigo con el descanso, el entrenamiento de esfínteres o la enfermedad
 - l. Negar el alimento (almuerzo o refrigerios) como castigo o castigar a los niños por no comer
 - m. Avergonzar, humillar, asustar, catalogar, o dañar física o mentalmente a los niños
 - n. Cubrir la cara de los niños con mantas o elementos similares
6. Los gráficos de conducta, si se usan, deben utilizarse para reforzar las conductas positivas. Los gráficos de conducta registrarán solo la conducta del niño durante ese día y no servirán de castigo. (Los gráficos de conducta usados solo para registrar la conducta positiva deben

ser semanales). La edad del niño y su nivel de comprensión deben tomarse en cuenta al usar gráficos de conducta.

7. Las prácticas de orientación conductual usadas en el centro serán discutidas con los padres de cada niño y se les entregarán por escrito al momento de la inscripción y se conservará una copia firmada por los padres en el expediente del niño.

502 Requerimientos de Orientación de conducta para infantes y niños que gatean

1. El tiempo de reflexión (*time out*) no será usado con niños menores de dos años.
2. El niño puede ser colocado en un área supervisada separada del grupo o en una cuna o corral mientras el personal se ocupa de la situación. La separación breve del grupo es aceptable si la conducta del niño supone un riesgo de daño para sí mismo o los otros niños. Ejemplo: Un niño que haya mordido a otro niño debería ser separado del grupo, brevemente, mientras el personal atiende al niño mordido.

600 REGISTROS

601 Requerimientos de registro

1. Todos los expedientes del personal, del niño y la instalación se guardarán y se pondrán a disposición de la CCLU cuando esta así lo solicite. Los registros se conservarán durante tres (3) años a menos que se indique otra cosa.
2. Los formularios de cumplimiento de licencia (DCC-521) estarán disponibles en el recinto durante 3 años. El recinto informará a los padres por escrito que los formularios de cumplimiento están disponibles para revisión previa solicitud.

602 Expedientes del centro

1. Los Expedientes del recinto se guardarán en el centro e incluirán:
 - a. Registros de asistencia de todos los niños
 - b. Listas de transporte, si aplica (a guardar durante un año)
 - c. Verificación del registro vigente del vehículo, si aplica
 - d. Comprobante de cobertura del seguro exigida para vehículos comerciales, si aplica
 - e. Comprobante del Seguro obligatorio de responsabilidad de cuidado de niños
 - f. Comprobante de vacunas vigentes de mascotas, si aplica
 - g. Comprobante de autorización anual del Departamento de Bomberos
 - h. Comprobante de autorización anual del Departamento de Salud
 - i. Comprobante de autorización del Departamento de Zonificación (a conservar como parte del registro permanente)
 - j. Comprobante de aprobación anual de la División de Inspección de Calderas (*Boiler Inspector Division*) del Departamento del Trabajo (*Department of Labor*)
 - k. Aprobación de la Comisión de viviendas móviles (*Mobile Home Commission*) para hogares fabricados de doble ancho, si aplica
 - l. Registro de simulacros de emergencia
 - m. Planes y procedimientos de Preparación para emergencias

- n. Procedimientos para informar sospechas de maltrato de niños
- o. Procedimientos para informar supuestas infracciones de licencia
- p. Formularios de cumplimiento de licencia
- q. Registros de Avisos de seguridad y retiro de productos de la CPSC (Comisión de Seguridad de Productos de Consumo) y la Oficina de la Fiscalía (*Attorney General's Office*)
- r. Acta de Constitución de la sociedad, si aplica (a conservar como parte del registro permanente)
- s. Lista actualizada de nombres, direcciones y números de teléfono de la Junta de Directores, si aplica

603 Expedientes del personal

1. Los expedientes del personal pueden conservarse fuera del centro, a menos que se indique otra cosa, y deberán contener lo siguiente:
 - a. Nombre, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono
 - b. Estudios, capacitación y experiencia (**Aclaración:** Las horas de capacitación serán contadas por año calendario o por el calendario de funcionamiento del recinto si no operan todo el año)
 - c. Historial de salud, incluida tarjeta de salud vigente y/o declaración del médico indicando que el miembro del personal no tiene tuberculosis contagiosa (debe guardarse una copia en el centro)
 - d. Información sobre experiencia laboral para los seis (6) años anteriores, con documentos escritos de verificación del empleo y verificación de referencias
 - e. Registro de asistencia, con los días y horas trabajados
 - f. Fecha de empleo y fecha de finalización
 - g. Capacitación o educación continua documentada: es decir, documentación de sesiones de orientación, capacitación en el trabajo y talleres, los que incluirán título del taller, presentador, horas de la capacitación y fechas
 - h. Inicio de chequeo de antecedentes penales y chequeos al Registro Central y los resultados obtenidos cuando se recibieron
 - i. Comprobante de haber completando la capacitación de transporte requerida y una copia vigente legible de la licencia de manejo para todos los miembros del personal que trasladen niños (la copia debe estar en el sitio)
 - j. Comprobantes de certificación de Primeros Auxilios y/o CPR (reanimación cardiopulmonar) para el personal pertinente (debe guardarse una copia en el centro)

604 Expedientes de los niños

1. El recinto de cuidado infantil deberá conservar un expediente para cada niño bajo su cuidado que estará en el centro. Los expedientes de niños que ya no están inscritos pueden guardarse fuera del sitio. Los expedientes de los niños deberán contener la siguiente información:

- a. Formulario de solicitud que incluya el nombre del niño, fecha de nacimiento y dirección, nombre del padre/madre o tutor, números de teléfono (hogar y trabajo), horario de trabajo de los padres o tutores y fecha de inscripción en el centro.
- b. El nombre, dirección y número de teléfono (casa y trabajo) de una persona responsable a la que contactar en caso de emergencia si el padre/madre o tutor no pueden ser localizados rápidamente.
- c. Nombre, dirección y teléfono del médico o centro médico de emergencia del niño.
- d. Consentimiento escrito del padre/madre o tutor autorizando el cuidado y transporte por emergencia médica del niño para recibir tratamiento de emergencia (Esta autorización debe acompañar a los niños siempre que se los traslade).
- e. Nombre(s) de la persona(s) autorizada(s) a recoger al niño.
- f. Notas de autorización firmada por el padre/madre o tutor autorizando a llevar al niño a una excursión específica fuera del centro.
- g. Historial médico pertinente del niño.
- h. Un registro autorizado de vacunas hasta la fecha o documentación de exención de vacunación por razones religiosas, médicas o filosóficas del Departamento de Salud de Arkansas (Se entregarán los calendarios de vacunas actualizados a medida que el Departamento de Salud de Arkansas los mande al centro).
- i. Un registro de todos los accidentes o lesiones indicando la ubicación, hora del día, área o equipamiento donde ocurrió el incidente.
- j. Toda documentación legal o médica que haya sido entregada al recinto, por los padres o tutores legales, sobre el cuidado del niño.

700 NUTRICIÓN

701 Requerimientos de nutrición

1. El centro se asegurará de que se sirve el almuerzo a cada niño.
2. Los desayunos, almuerzos, refrigerios y comidas en la tarde deberán cumplir las normativas vigentes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (*U.S. Department of Agriculture*), incluido el tamaño de la porción. (Véase Anexo C) Si se utilizan comidas envasadas, la instalación también debe asegurarse de que estas cumplan esos requerimientos. Se servirá leche a cada niño durante el día. Se harán excepciones para los niños con alergias a la leche.
3. Se debe servir desayuno a los niños que lleguen antes de las 7:00 am. El desayuno puede servirse a todos los niños en lugar de un refrigerio de mañana siempre que no haya más de 3 horas de diferencia entre desayuno y almuerzo.
4. Las comidas se servirán en las mesas. Todas las superficies del servicio de comida se mantendrán limpias.
5. Los alimentos y bebidas no disponibles para los niños no deberán ser consumidos por el personal en presencia de los niños.

6. Se darán refrigerios a media mañana o desayuno, o refrigerios a media tarde a todos los niños.

702 Requerimientos de nutrición para infantes y niños que gatean

1. El uso regular de comida, biberones y leche de fórmula será acordado entre el cuidador y el padre/madre. Las instrucciones sobre necesidades especiales de alimentos, biberones y leche de fórmula, tales como alergias alimentarias, serán entregadas por los padres por escrito y seguidas por los cuidadores. (Véase Anexo D).
2. La alimentación de todos los niños hasta los doce (12) meses de edad deberá ser documentada por el cuidador y estará disponible para revisión por los padres. Esta documentación continuará para todos los niños mayores de doce (12) meses de edad que todavía se alimenten con biberones.
3. Los biberones y comida para infantes serán preparados y calentados en un área separada del área de cambio de pañales.
4. El agua usada para la preparación de la leche de fórmula no debe proceder del suministro de agua caliente. (El agua de los sistemas de agua caliente puede contener altos niveles de plomo y otras sustancias que pueden ser dañinas para los niños pequeños).
5. Los niños no compartirán la misma botella o utensilios para comer. La instalación seguirá un método higiénico para limpiar biberones, tazas y utensilios de los bebés.
6. No se debe apoyar los biberones. Los infantes menores de seis meses serán sostenidos mientras se les da el biberón. Si fuera necesario, los infantes de seis meses o mayores serán sostenidos mientras se les da el biberón.
7. Los biberones y "tacitas con popote" serán etiquetadas con el nombre del niño y deberán estar refrigeradas.

800 EDIFICIOS

801 Requerimientos del edificio

1. Los centros de cuidado de niños deberán cumplir los Requerimientos Mínimos del Código Nacional de Seguridad contra Incendios 101 según sea aplicado por el departamento de bomberos local o el departamento de bomberos estatal (*State Fire Marshal*), quien tiene la autoridad superior. El comprobante escrito de la aprobación anual deberá conservarse en el expediente. **(Nótese que los Códigos contra incendios locales y estatales pueden no permitir el uso de sótanos o pisos sobre el nivel del suelo por niños, de primer curso y menores, a menos que haya una salida a nivel de suelo).**
2. Deberán cumplirse los requerimientos del Departamento de Salud Estatal. El comprobante escrito de la aprobación anual deberá conservarse en el expediente.
3. Deberán cumplirse los requerimientos de la División de Inspección de Calderas del Departamento de Trabajo. Todos los calentadores de agua y otras calderas en instalaciones de cuidado de niños con licencia serán inspeccionados anualmente y/o al

momento de su instalación. Debe guardarse en el expediente los comprobantes de que se ha programado una inspección inicial y de la aprobación anual. La inspección, o comprobante del intento de fijar una inspección inicial, debe haberse completado dentro de los primeros seis (6) desde el otorgamiento de la licencia. La programación y realización de las inspecciones anuales será responsabilidad del Departamento del Trabajo, sin embargo, la instalación es responsable de cooperar y conservar en el expediente la documentación de dicha inspección para su revisión. (Código de Arkansas, art. 20-23-101 y subsiguientes).

4. Todo el espacio usado por un centro se mantendrá limpio y libre de objetos peligrosos o potencialmente peligrosos. (Estos objetos incluyen, pero no se limitan a, sustancias venenosas, armas de fuego, explosivos, juguetes/equipamiento roto u otros objetos que pudieran ser dañinos o peligrosos, si se determina que los niños pueden acceder a ellos).
5. Se exigirá treinta y cinco pies cuadrados de espacio de piso usable para las actividades en el interior. Esto no incluye baños, cocina y pasillos. El espacio usable en el centro de cuidado de niños incluirá áreas en la clase usadas para guardar materiales de programas que son accesibles para los niños. Esto no incluye armarios o espacio de almacenamiento para equipo que no está en uso.
6. Se dispondrá de espacio separado para el aislamiento de los niños que se enfermen el cual deberá estar situado en un área que pueda ser supervisada en todo momento por algún miembro del personal.
7. Todas las partes del centro usadas por los niños deberán estar calefaccionadas, iluminadas y ventiladas adecuadamente. Las puertas de vidrio deben estar marcadas claramente. Cuando se usen ventanas y puertas para la ventilación, estas serán revisadas y no deberán presentar un riesgo de seguridad.
8. Elementos como calefacción de piso, calentadores a gas, calentadores eléctricos, radiadores calientes, calentadores de agua, sistemas de aire acondicionado o ventiladores eléctricos deberán tener protecciones y no deberán presentar un riesgo de seguridad. No se podrán usar calentadores de agua por combustible portátiles.
9. Los suelos, techos y paredes deberán estar en buen estado y mantenerse limpios. Las pinturas usadas en el recinto deberán ser libres de plomo.
10. Un centro de cuidado de niños deberá tener un teléfono operativo en terreno durante todas las horas en que haya niños en el centro. El Licenciario entregará el número de teléfono a la Unidad de Licencias y a los padres. (Este teléfono puede ser un teléfono celular si se mantiene operativo y está en el centro durante todas las horas de funcionamiento, y es el número de teléfono entregado a la Unidad de Licencias y a los padres).
11. Las siguientes estructuras no se podrán usar como centro de cuidado de niños:
 - a. Viviendas prefabricadas antes de junio de 1976
 - b. Viviendas prefabricadas con techos y paredes exteriores de metal
 - c. Viviendas prefabricadas de una sola línea de ancho

d. Estructuras portátiles para almacenamiento

12. Viviendas prefabricadas de doble línea de ancho que puedan ser consideradas sujetadas al suelo de acuerdo al manual de especificaciones de sujeción. Todo nuevo solicitante de un centro de cuidado de niños que pida usar una vivienda prefabricada deberá obtener una inspección a su cargo de la Comisión de Viviendas Prefabricadas de Arkansas (Arkansas Manufactured Home Commission).
13. Las viviendas prefabricadas que cuenten actualmente con licencia como instalaciones de cuidado infantil deben ser sujetadas al suelo siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Viviendas Prefabricadas de Arkansas.
14. Las estructuras para sala de clase portátiles no se considerarán viviendas prefabricadas, pero sí requieren la aprobación del Departamento de Bomberos. Las estructuras para sala de clase portátiles instaladas después del 1º de noviembre de 2002, deberán contar con la aprobación del Departamento de Bomberos antes de la compra e instalación.

802 Requerimientos de edificios para infantes y niños que gatean

1. Si en un mismo lugar funciona un Centro de Infantes y Niños que Gatean y un Centro de Cuidado de Niños, las áreas designadas para el cuidado de infantes y niños que gatean será en salas separadas de la actividad de otros niños.
2. Cuando los infantes/niños que gatean comparten las mismas zonas para comer con niños mayores, se harán acomodos para mantener la separación.

900 RECINTOS

Para proporcionar el ambiente de juego más seguro posible, se recomienda cumplir las orientaciones de la Comisión de Seguridad para los Productos de Consumo (*Consumer Product Safety Commission*) incluidas en el manual de seguridad para patios de juego públicos "*Handbook for Public Playground Safety*". Sin embargo, sí deberán cumplirse obligatoriamente los siguientes requerimientos mínimos.

Por favor, tenga en cuenta que estos requerimientos no exigen el uso de equipamientos de juegos grandes y/o sujetos de forma permanente que requerirán zonas y superficies aptas para caídas. Existen numerosas opciones adecuadas para ambientes de juego disponibles y aceptables. Para información sobre las opciones de zona de juegos, póngase en contacto con su Especialista de Licencia.

Debido a que los patios de juego públicos y otros ambientes de juego fuera de la instalación pueden no cumplir los estándares de seguridad aceptables, el personal debería supervisar de cerca y no permitir que los niños usen equipamiento que parezca inseguro (por ejemplo, equipos rotos, objetos con punta, riesgo de estrangulación, etc.).

901 Disposición y diseño

1. El área de juego debe estar cerrada y proveer al menos 75 pies cuadrados por niño presente en el patio de juegos en cualquier momento.

2. Deberá existir una salida exterior del área de juego.
3. El área deberá estar bien drenada.
4. Deberá tener equipamiento y actividades apropiadas para la edad y el número de niños inscritos en el centro.
5. Deberán existir áreas de juego u horarios de juego separados si infantes y niños que gatean comparten el área de juego con niños mayores.

902 Riesgos generales

1. El área deberá estar libre de peligros o de objetos potencialmente peligrosos.
2. El equipamiento, que esté diseñado para ser anclado, deberá estar adecuadamente anclado de forma que los dispositivos de anclaje estén bajo el nivel del suelo.
3. La arena para juegos deberá mantenerse segura y limpia.
4. La pintura usada en el equipamiento no debe contener plomo.
5. Todos los sujetadores, incluidos ganchos salvavidas, deberán estar debidamente ajustados o cerrados.
6. No habrá puntas, esquinas, bordes o astilla afiladas.
7. Los únicos trampolines permitidos deben ser mini-trampolines usados con supervisión directa.
8. Para evitar el atrapamiento, no debe haber ninguna abertura(s) entre superficies interiores opuestas que midan entre 3.5 y 9 pulgadas. (Las aperturas en el equipo que puedan permitir pasar el cuerpo de un niño, pero no su cabeza). Las aperturas atadas al suelo están exentas de este requerimiento.
9. Los balancines mayores a 12 pulgadas deben tener zonas de caída.

903 Toboganes

1. Los toboganes no deben tener espacios o huecos entre la plataforma y la superficie deslizante.

904 Columpios

1. No está permitido usar los siguientes columpios para ninguna edad:
 - a. Columpios para multi-usuario diseñados para ser usados por más de un niño, excepto los columpios con neumáticos
 - b. Columpios con figuras animales
 - c. Cuerda colgante (cuerdas de Tarzán)
 - d. Anillos de columpio para ejercicio
 - e. Barras de trapecio

2. No deben tener asientos de columpio de madera o metal.
3. Los columpios para niños gateadores deben ofrecer apoyo en todos los lados, si el asiento está a una altura superior a 12" del suelo.

905 Equipo para escalar

1. Las barras de mono en arco independientes que superen los 4 pies de alto no deben ser usados con niños pre-escolares.
2. Los dispositivos para escalar como malla flexible, tal como cuerdas o escaleras de cadenas, cuerdas de escalar, etc., deben estar bien sujetos en ambos extremos.
3. Los pre-escolares no pueden usar postes deslizantes.
4. Los postes deslizantes no pueden tener soldaduras o uniones protuberantes en la superficie deslizantes y el poste no debe cambiar de dirección.

906 Carruseles

1. Los únicos carruseles permitidos son los aquellos que sean portátiles y no diseñados para estar anclados y deben tener asideros para las manos u otros medios de sujeción.

907 Subibaja

1. Los subibajas sin dispositivos de muelle central deberán tener materiales de amortiguación, tales como partes de neumáticos en el suelo bajo los asientos o asegurados a la parte interior de los asientos.
2. Los asideros deben ser para ambas manos en cada posición de asiento y no deben girarse al agarrarlos.

908 Zonas/Superficies de caída

1. Deberán tener zonas y superficies de caída bajo y alrededor del equipo que mida más de 24" de altura en el punto accesible más alto. (El punto accesible más alto se define como la superficie más alta en la parte del equipo donde los niños se ponen de pie o se sientan cuando el equipo está siendo usado según las instrucciones). Las zonas de caída deben extenderse por un mínimo de 6' en todas las direcciones (a menos que se especifique otra cosa) desde el perímetro del equipo. Pueden hacerse excepciones para estructuras que tengan barreras protectoras instaladas.
2. Los columpios requieren zonas y superficies de caída sin importar la altura. (Los columpios para niños que gatean equipados con correas de seguridad están exentos de este requerimiento, siempre que su uso sea supervisado de cerca).
3. Las profundidades de las zonas y superficies de caídas deben ser las siguientes:
 - a. Las estructuras con más de 2' y menos de 3 y 1/2" al punto accesible más alto deben tener una profundidad mínima del material de superficie de 6'.

- b. Las estructuras entre 3 y 1/2' y 5' en el punto accesible más alto deben tener un material de superficie con una profundidad mínima de 9" (los neumáticos triturados u otros productos de goma triturados o cortado deben tener una profundidad mínima de 6")
 - c. Las estructuras superiores a 5' y más altas en el punto accesible más alto deben tener un material de superficie con una profundidad mínima de 12" (los neumáticos triturados u otros productos de goma triturados o cortado deben tener una profundidad mínima de 6")
4. Los materiales amortiguadores como arena, grava de río, chips de madera, acolchado de madera, neumáticos triturados, etc., deberán usarse en zonas de caída en áreas debajo y alrededor del equipo de juegos que requieran de zonas de caídas.
 - a. Al comprar grava, debe tenerse cuidado y asegurarse que la grava es realmente grava de río que sea suave y redondeada, y no roca triturada o grava con bordes filosos. No está permitido usar roca triturada y la grava filosa.
 - b. La grava de río usada para zonas de caída no deben tener más de 1/2 pulgadas de diámetro.
 5. Los materiales de superficie dura, tales como el asfalto o el hormigón no deben usarse para las superficies de base en las zonas de caída excepto si se colocan esteras disponibles en el comercio y otros sistemas/productos diseñados para instalarse sobre superficies duras.
 6. TOBOGANES: La zona de caída para los toboganes que miden 6 pies o más, medida desde la plataforma de deslizamiento hasta el suelo, tiene que extenderse 10 pies desde el extremo de salida del tobogán. Las zonas de caída para los toboganes que midan menos de 6 pies desde la plataforma al suelo deben extenderse 6 pies desde el extremo final del tobogán.
 7. COLUMPIOS: La zona de caída para columpios de un solo eje (columpios estándar) (excepto columpios para niños que gatean) se extenderá hasta la parte frontal y la parte posterior del columpio a una distancia mínima de dos veces la altura del punto giratorio (cuando las cadenas se conectan con el marco) sobre la superficie de juego. La zona de caída en columpios para niños que gatean debe extenderse desde la parte frontal a la posterior del columpio un mínimo de dos veces la distancia del punto giratorio al asiento del columpio. (Nótese la exención indicada en la sección 908.1 de arriba). Las zonas de caída deben extenderse seis pies a los lados de la estructura del columpio.
 8. COLUMPIOS: La zona de caída para columpios de eje múltiple (tales como columpios de neumáticos u otros con tres o más cadenas en suspensión) debe extenderse en todas las direcciones un mínimo de seis pies, más la altura de la barra o cadena en suspensión.
 9. Las zonas de caída deben estar libres de obstáculos en los que puedan caer los niños.

1000 MUEBLES Y EQUIPAMIENTO

1001 Requerimientos de muebles y equipamientos

1. Deben seguirse todas las instrucciones del fabricante de los muebles y equipos que sean usados por niños, o que estén a su alrededor.
2. Todo el equipo debe ser resistente, limpio y seguro.
3. La pintura usada en juguetes, equipamiento y otros materiales no debe contener plomo.
4. Las sillas y mesas deben ser de un tamaño apropiado para niños.
5. Deben usarse las correas de seguridad en todo momento en sillas altas u otras sillas diseñadas para usarse con correas.
6. El centro dispondrá de espacio individualizado para guardar las pertenencias personales.
7. Habrá espacio de almacenamiento para materiales adicionales y otro equipo que no esté en uso.
8. El equipamiento para exterior que requiera zonas y superficies de caída deberá tener las mismas zonas y superficies de caída que se exigen en el interior de la instalación. (Esto no aplica al equipo diseñado específicamente solo para interiores).

1002 Equipamiento para dormir

1. Se dispondrá de una cuna o colchón, sabana inferior y cubierta adecuada individual y con etiqueta identificadora para cada niño atendido durante el tiempo de descanso.
2. El uso de colchonetas será aceptable si tienen por lo menos 2 pulgadas de espesor, son lavables, impermeables y tienen un tamaño apropiado para niños.
3. Todo el equipo para dormir debe mantenerse a por lo menos un pie de separación durante la siesta para evitar la contaminación cruzada y facilitar el acceso en caso de emergencia.
4. Las sábanas y cubiertas deben lavarse al menos una vez a la semana. Una vez que una sabana/cubierta/manta es usada por un niño, no debe ser usado por otro niño hasta que sea lavada.

1003 Equipamiento para dormir para infantes y niños que gatean

1. Todas las cunas o corralitos que hayan sido identificados como inseguros, o estén sujetos a retirada según la definición de las orientaciones o legislación de la Comisión de Seguridad de Productos de Consumo (*Consumer Products Safety Commission* o CPSC, en inglés), deben ser retirados o reparados según corresponda.
2. Se proveerá una cuna o corral seguro etiquetado individualmente con un colchón impermeable para cada niño menor a 12 meses de edad. No pueden usarse mecedoras. (Por favor, nótese que la CPSC no recomienda el uso de corral en centros de cuidado de niños autorizados).
3. Se deberán seguir las siguientes normas para las cunas:

- a. Los listones no deben tener una separación superior a 2 y 3/8" entre ellos
 - b. No deben usarse cunas que tengan paneles posteriores con áreas decorativas recortadas
 - c. Los colchones deben acomodarse firmemente en la cuna, deben ser impermeables y estar en buen estado.
 - d. El espacio entre la cuna y el colchón no debe medir más de 1 pulgada.
 - e. Los postes esquineros deben tener la misma altura que los paneles posteriores
 - f. Los paneles posteriores deben extenderse bajo el colchón a la posición más baja del colchón
4. La ropa de cama de la cuna debe cambiarse todos los días o con mayor frecuencia cuando este mojada o sucia.

1100 SALUD

1101 Requerimientos de salud generales

1. No se admitirá en el centro a ningún niño o miembro del personal que tenga una enfermedad contagiosa o infecciosa. Se llamara a los padres o tutores para que recojan a los niños que presenten alguno de los síntomas indicados abajo:
 - a. **Fiebre:** Una temperatura corporal de 101 grados Fahrenheit o más (Recomendación, para infantes, de seis meses o menos, que tengan una temperatura de 100 grados Fahrenheit mayor deben ser excluidos).
 - b. **Diarrea:** tres (3) o más deposiciones liquidas en un periodo de 24 horas
 - c. **Vómitos:** Los vómitos en dos o más ocasiones dentro del periodo anterior de 24 horas
 - d. **Erupción cutánea:** Sarpullidos en el cuerpo, que no estén asociados claramente con los pañales, el calor o reacción alérgica a medicamentos
 - e. **Dolor de garganta:** Si está asociado con fiebre o ganglios inflamados en el cuello
 - f. **Tos fuerte:** Episodios de tos que pueden derivar en arcadas repetidas, vómitos o dificultad para respirar
 - g. **Conjuntivitis:** Conjuntivitis u ojo(s) rojos que pueden estar inflamados con descarga blanca o amarillentas, excepto que lleven 24 horas tomando antibióticos.
 - h. **Sarna sin tratar, piojos en el cabello o presencia de liendres:** Pueden volver después del tratamiento y eliminación de las liendres
 - i. **Múltiples llagas en la boca con babeo:** A menos que el profesional de salud determine que la condición no es infecciosa
 - j. **Tiñas:** una infección fúngica del cuero cabelludo o piel: puede volver después de la evaluación y bajo tratamiento indicado por el prestador de servicios de salud
 - k. **Impétigo:** pueden volver 24 horas después de iniciado el tratamiento
2. Todo niño que se enferme o que no pueda participar en las actividades diarias deben ser separado de los otros niños, supervisado y se debe llamar a los padres para que lo pasen a buscar.

3. Todo niño que se lesione debe recibir atención inmediata. Los padres serán informados de todas las heridas. Las heridas que requieran atención de personal médico serán informadas a los padres inmediatamente y la Unidad de Licencias en el plazo de un día laboral.
4. Se informará a los padres o tutores de todos los niños sobre cualquier enfermedad contagiosa tan pronto como sea posible.
5. Se darán medicamentos a los niños solo con permiso parental firmado que incluya fecha, tipo, nombre del medicamento, tiempo y dosis. El medicamento deberá estar en el envase original, no deben tener fecha vencida y debe figurar el nombre del niño en el envase. (El centro podrá administrar sustitutos de la aspirina, tales como ibuprofeno o paracetamol, si tiene permiso parental. Estos medicamentos deberán estar en su envase original). El personal no administrará medicamentos en dosis que superen las recomendaciones declarados en el envase del medicamento.
6. Se mantendrá un suministro de primeros auxilios fuera del alcance de los niños. El kit de primeros auxilios que contenga medicamentos debe estar cerrado con llave. Este kit incluirá lo siguiente:
 - a. Banditas adhesivas (en varios tamaños)
 - b. Recuadros de gasa estéril
 - c. Cinta adhesiva
 - d. Rollo de gasa para vendajes
 - e. Antiséptico
 - f. Termómetro
 - g. Tijeras
 - h. Guantes desechables
 - i. Pinzas
7. Los medicamentos deben mantenerse fuera del alcance de los niños cuando se están dispensando y deben guardarse con llave en todo momento.
8. Las instalaciones deben cumplir la Ley de aire limpio interior (*Clean Indoor Air Act*) de 2006. Fumar en un centro de cuidado de niños está prohibido siempre. Esto incluye:
 - a. Todas las áreas de la instalación, independientemente de si hay niños bajo cuidado (incluye periodos de tiempo tales como noches, fines de semana, vacaciones, etc., también incluye las áreas de oficina u otras áreas de la instalación que compartan los mismos sistemas de ventilación).
 - b. Área(s) exterior de juego
 - c. Otras áreas exteriores cuando haya niños presentes
 - d. En cualquier vehículo usado para transportar niños, ya sea que haya niños presentes en el vehículo o no
9. La instalación debe seguir todos los planes de cuidado médico o de salud y/o documentación médica proporcionada por el médico, padre/madre o tutor del niño.

10. La basura y los pañales sucios deben ponerse en contenedores cerrados. Toda la basura debe ser retirada del centro diariamente y de los recintos al menos una vez por semana.
11. La instalación debe estar libre de insectos, roedores o plagas.
12. No se permitirán mascotas o animales que representen una amenaza para la salud y la seguridad.
13. Las enfermedades de notificación obligatoria indicadas en el Anexo B, ya sea si las sospechas son por un niño o un adulto, deben ser informadas dentro de 24 horas a la Unidad de Salud del Condado (*County Health Unit*) local o al teléfono gratuito del Sistema de Información (800-482-8888). Se recomienda la notificación inmediata para las siguientes enfermedades:
 - a. Hepatitis
 - b. Enfermedad con erupción cutánea (incluido el SARAMPIÓN y la RUBEOLA)
 - c. TOS FERINA (pertusis)
 - d. MENINGITIS
 - e. PAPERAS
 - f. Tuberculosis
 - g. Salmonellas (incluida la tifoidea).
 - h. E-coli
14. Los datos a informar deberían incluir:
 - a. El nombre, ubicación y número de teléfono del informante
 - b. El nombre de la enfermedad informada y la fecha de aparición
 - c. El nombre, dirección, número de teléfono, edad, sexo y raza del paciente (por favor, se ruega deletrear el nombre del paciente)
 - d. El nombre, ubicación y número de teléfono del médico tratante
 - e. Toda información clínica y de laboratorio pertinente usada para el diagnóstico (Por favor, dar el nombre del laboratorio)
 - f. Toda información del tratamiento, si se conoce
15. Se mantendrá una lista de infantes y niños de gatear que todavía no hayan completado los requerimientos mínimos de vacunación y se informará a los padres sobre las vacunas necesarias.
16. Dentro de 15 días desde la inscripción del niño, la instalación de cuidado de niños verificará que el niño ha sido vacunado según las exigencias del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Arkansas o el niño podrá seguir asistiendo al centro (Código de Arkansas, artículo 20-78-206 según la modificación de la Ley 870 de 1997--en esta publicación se incluye como inserto un calendario de vacunación).
17. Los niños deben ser protegidos de la sobreexposición al sol. Se usará protector solar según sea necesario y según las indicaciones del padre/madre. Las lociones bronceadoras y/o protectores solares usados para infantes/niños que gatean y niños preescolares deben guardarse fuera del alcance de los niños y solo se aplicarán con permiso escrito de los

padres. Los niños en edad escolar pueden aplicarse el protector solar por sí solos con supervisión. Se obtendrá un permiso general cada año.

1102 Lavado de manos

1. Se dispondrá de toallas individuales, toallas de papel o secadores de aire al alcance de los niños.
2. Se dispondrá de un jabón líquido accesible en la zona de lavado de mano y será usado por cuidadores y niños.
3. Habrá agua corriente disponible en todos los lavabos.
4. Los cuidadores y niños deben lavarse las manos con jabón antes de las comidas o refrigerios, después de ir al baño, después del cambio de pañales y según sea necesario. El uso de desinfectante para las manos no reemplaza a la limpieza con agua y jabón.
5. Los paños o toallas no deben usarse más de una vez antes de lavarse.
6. Un lavabo para las manos debe estar disponible para el personal dentro de las áreas de cambio de pañales.

1103 Lavado de manos para infantes y niños que gatean

1. Los cuidadores se deberán lavar las manos con jabón antes de entrar al área de trabajo.

1104 Instalaciones para beber

1. El suministro de agua debe ser aprobado por el Departamento de Salud de Arkansas.
2. Se proveerá agua potable a los niños.
3. El agua potable no será obtenida del suministro de agua caliente.

1105 Instalaciones higiénicas

1. Habrá 1 baño y 1 lavabo disponible por cada grupo de quince (15) niños.
2. Habrá ropa limpia disponible para niños que se ensucien.
3. Cada centro con licencia o autorizado para más de treinta (30) niños sobre la edad de 18 meses deberá tener una sala de descanso separada para el personal. El personal del centro de Infantes y Niños que Gatean y el Centro de Cuidado Diurno pueden compartir los mismos baños cuando ambos programas estén situados en el mismo edificio.
4. El papel para el baño estará colocado al alcance de los niños cuando vayan al baño.

1106 Instalaciones de baños - Infantes y Niños que Gatean

1. Habrá al menos un baño y un lavabo disponible para cada centro de infantes/niños que gatean. Por cada quince (15) niños de 18 meses de edad y más, debe haber un baño y un lavabo adicionales.

2. El centro de cuidado de niños debe tener un baño que esté conectado directamente a la sala donde están los niños que gatean o la instalación tendrá personal adicional para ayudar a los niños a ir al baño.
3. Los orinales no se contarán como baños convencionales. Si se usan orinales para niños, deben estar colocados en la misma área con un baño y lavabo convencional y deben ser vaciados y desinfectados inmediatamente después de cada uso.

1107 Cambio de pañales

1. Cuando se atienda a infantes y niños que gatean, debe haber un área segura de cambio de pañales que será desinfectada después de cada uso y debe estar equipada con los suministros y materiales de limpieza necesarios.
2. Los niños serán siempre atendidos al cambiar los pañales.
3. Los pañales mojados o sucios serán retirados y sustituidos por pañales secos y limpios. El cuidador asegurará que los niños están adecuadamente limpios y secos.
4. Los pañales o ropa de tela sucios no serán lavados. Si se usan los propios pañales del niño, se colocarán en un bolsa desinfectada para que se lleven a casa diariamente.
5. Las cubiertas de pañales o los pantalones plásticos serán manejados de la misma forma que los pañales de tela.
6. Todos los productos para el cambio de pañales deben estar situados fuera del alcance de los niños. El uso de productos para el cambio de pañales será acordado entre el cuidado y los padres.

1108 Enseñanza de control de esfínteres

1. El cuidador ayudará a los niños en su rutina de baño y prácticas de higiene.
2. No se usarán los siguientes métodos para aprender a ir al baño:
 - a. Colocar al niño en el baño o el orinal por largos periodos de tiempo.
 - b. Usar lenguaje cruel.
 - c. Castigar o reprender de alguna forma por ensuciar la ropa.
 - d. Usar la fuerza física para colocar al niño en el baño u orinal contra su voluntad.
 - e. Dejar a un niño en el baño sin supervisión.

1200 SEGURIDAD

1201 Requerimientos de Seguridad

1. La instalación debe tener un plan escrito detallando los procedimientos a seguir en caso de emergencias (incendios, inundaciones, tornados, corte de servicios básicos, amenazas de bomba, etc.) (Ley 801 de 2009). Se exige un plan y procedimiento para emergencias que puedan causar daño estructural a la instalación, sean identificadas como amenaza por el Departamento de Manejo de Emergencias de Arkansas (*Arkansas Department of*

Emergency Management) o constituya un riesgo para la salud y/o la seguridad de los niños y el personal.

2. El plan escrito deberá incluir la siguiente información:
 - a. Sitio de nueva ubicación y ruta de evacuación designada
 - b. Procedimientos para notificar a los padres sobre el traslado
 - c. Procedimientos para asegurar la reunificación familiar
 - d. Procedimientos para abordar las necesidades de niños individuales, incluidos los niños con necesidades especiales
 - e. Los procedimientos y la documentación para la capacitación anual del personal en relación al plan y a la posible re-asignación de tareas del personal durante una emergencia
 - f. Planes para asegurar que todo el personal y los voluntarios conocen los componentes del plan
3. La instalación se coordinará con los funcionarios locales de manejo de emergencias para elaborar los planes de emergencia.
4. Los procedimientos escritos y planos de evacuación para los simulacros de emergencia deben estar colgados en cada clase.
5. Los simulacros de incendios y tornados deben practicarse cada mes de la siguiente forma:
 - a. Los simulacros para incendios y tornados serán practicados en días distintos en horas diferentes del día.
 - b. Todas las personas presentes en la instalación, lo cual incluye a todos los tipos de programas (es decir, infantes y niños que gatean, preescolares, y niños en edad escolar), al momento del simulacro deben participar en el mismo
 - c. El personal, incluidos los voluntarios y sustitutos, deberán recibir capacitación en los procedimientos para los simulacros de emergencia
 - d. Si aplica, la instalación dispondrá de una cuna con ruedas de evacuación o dispositivos similares que proveerá una (1) cama por cada seis (6) infantes, de doce (12) meses y menos, que puedan usarse para la evacuación segura de los infantes.
6. La instalación mantendrá un registro de simulacros de emergencia. Este registro debe incluir:
 - a. Fecha del simulacro
 - b. Tipo de simulacro
 - c. Hora del día
 - d. Número de niños que participaron en el simulacro
 - e. Tiempo necesario hasta llegar a una posición segura
7. La instalación mantendrá una mochila de evacuación que debe llevarse a todos los simulacros y en las evacuaciones de emergencia reales. La mochila será de fácil acceso en una emergencia y todo el personal deberá conocer la ubicación de la mochila. La mochila de evacuación debe incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Lista de los teléfonos de emergencia
 - b. Lista de toda la información de contacto y de emergencia de los niños
 - c. Lista de toda la información de contacto y de emergencia del personal
 - d. Kit de primeros auxilios (requerimiento 1101.6) con un par de guantes adicional
 - e. Pañuelos de papel
 - f. Linterna a pilas y pilas de repuesto
 - g. Radio a pilas y pilas de repuesto
 - h. Desinfectante de manos
 - i. Bloc de notas y bolígrafos/lápices
 - j. Silbato
 - k. Tazas desechables
 - l. Toallitas húmedas
 - m. Manta de sobrevivencia para emergencias
8. La instalación deberá notificar inmediatamente a la Unidad de Licencias de todo corte de servicios básicos general o de daños importantes al edificio y/o recinto. Si los teléfonos no funcionan, la notificación se hará tan pronto como se restablezca o esté disponible el servicio.
 9. Los centros de cuidado de niños mantendrán una lista de todos los retiros de productos para niños y avisos de seguridad emitidos por la CPSC (Comisión de Seguridad de Productos de Consumo) o distribuida por la fiscalía general del estado (*Attorney General's Office*) y los colocara en un lugar visible o los pondrá a disposición de los padres para que los revisen. El director del centro certificará, cada año, que estos avisos han sido mantenidos y revisados y que todos los artículos identificados han sido retirados de la instalación. Los formularios para auto-certificación serán entregados por el Especialista de Licencias y se enviaran cada año. (Ley 1313 de 2001).
 10. No puede haber ninguna bebida alcohólica en la instalación durante las horas de funcionamiento.
 11. No debe haber drogas ilegales/parafernalia en ninguna parte de la instalación o del recinto, independientemente de si hay niños o no.
 12. Todos los medicamentos y sustancias venenosas deben guardarse separadamente en áreas cerradas con llave.
 13. Todos los detergentes y productos de limpieza deben guardarse fuera del alcance de los niños. (Esto no incluye el jabón de manos en los baños para niños o para el personal).
 14. Los suministros usados para las actividades de los niños deben supervisarse atentamente.
 15. Todos los bolsos que pertenezcan a los niños deben revisarse a su llegada al centro para eliminar posibles peligros. Las carteras y bolsos que pertenezcan al personal deben guardarse fuera del alcance de los niños.
 16. Los enchufes eléctricos deben tener protección.

17. El uso de globos debe supervisarse atentamente.
18. Se enseñará al personal cómo usar los extintores de incendios.
19. La instalación dispondrá de detectores de humo/extintores de incendios en conformidad con lo exigido por el Departamento de Bomberos. Los detectores de humo deben estar en buenas condiciones de funcionamiento en todo momento.

1202 Requerimientos del seguridad para Infantes y Niños que Gatean

1. El uso de globos no estará permitido en las áreas de infantes/niños que gatean.

1203 Piscinas

1. Las piscinas y piscinas naturales de agua pueden usarse para juego en el agua si se cumplen los siguientes requerimientos:
 - a. Autorización del Departamento de Salud cuando corresponda
 - b. Permiso escrito de los padres
 - c. Una persona presente en todo momento que tenga certificación vigente de salvavidas (*Red Cross Life Saving*) o instrucción acuática de Y.M.C.A. (asociación cristiana de jóvenes).
2. Siempre habrá supervisión adulta de los niños en todo momento, con grupos basados en la siguiente relación personal/niños: (Excepto que los niños estén participando en un programa de natación autorizado).

a. Jardín infantil y más	1:8
b. 5 años	1:5
c. 4 años	1:3
d. 3 años	1:2
3. Cuando haya grupos de niños de edades diferentes en la piscina, la relación personal/niños estará basada en el niño de menor edad dentro del grupo.
4. Los salvavidas, profesores de natación y cualquier otro personal de piscina puede contarse en la dicha relación cuando los niños de la instalación sean los únicos ocupantes de la piscina y estas personas hayan completado los chequeos de antecedentes penales y por maltrato de niños y tengan una tarjeta de salud vigente.
5. Las piscinas situadas dentro del área de juego del centro deberán estar cercadas. El cerco consistirá en una puerta con llave y un cerco que mida por lo menos cuatro pies de altura.

1204 Infantes y Niños que Gatean - Piscinas

1. No está permitido que los niños en programas de infantes/niños que gatean usen las piscinas, piscinas infantiles, y piscinas naturales. Esto no prohíbe el uso de aspersores y juegos de agua para este grupo de edad.

1300 TRANSPORTE

1301 Requerimientos de transporte

1. Los requerimientos en esta sección se aplican a todo el transporte provisto por el licenciario, incluido el transporte por parte de una persona en nombre del licenciario, independientemente de si esa persona está empleada por el licenciario o no. El transporte periódico, como cuando un padre/madre solicita que su hijo sea recogido en la escuela debido a un problema del horario de trabajo u otros problemas del padre, también es cubierto por estos requerimientos, sin importar si se cobra una tarifa por este servicio o no.
2. El personal que traslade niños deberá cumplir los siguientes requerimientos:
 - a. Tener la menos veintiún (21) años de edad o la edad mínima requerida por el seguro comercial de automóviles contratado por el Licenciario
 - b. Tener una licencia de manejo válida y vigente o una licencia de conductor profesional según lo requiera la legislación estatal, y una copia legible de la misma debe conservarse en los expedientes del personal
 - c. Haber completado con éxito el curso de capacitación en conducción segura (*Driver Safety*) ofrecido o aprobado por la División antes de transportar niños. Comprobante del curso completado de conducción segura *Driver Safety* se conservará en el centro en el expediente del empleado.
3. El vehículo(s) usado para el traslado de niños deberá cumplir la legislación sobre transporte de niños del Estado de Arkansas.
4. Los vehículos deberán tener las licencias requeridas y mantenerse en buen estado de funcionamiento.
5. Se contratará cobertura del seguro comercial para cada vehículo usado para transporte por el centro. Debe entregarse un comprobante de cobertura de seguro comercial al Especialista de Licencias antes de empezar a trasladar niños. (Las instalaciones con licencia anterior a la fecha efectiva de estos reglamentos deberá obtener la cobertura exigida dentro de noventa (90) días). Los importes de cobertura exigidos son:
 - a. Cobertura mínima de \$100,000 Límite Combinado único (*Combined Single Limit, CSL*)
 - b. Cobertura mínima de \$100,000 para ambos Conductor sin seguro (*Uninsured Motorist* o UM) y para Conductor infrasegurado (*Under Insured Motorist* o UIM)
 - c. Cobertura mínima de \$5,000 de Protección de daños personales (*Personal Injury Protection, PIP*) para cada pasajero (basado en el número de pasajeros el vehículo fue diseñado para transportar)
6. El conductor puede contarse para la relación personal/niños, pero no debe ser el único adulto cuando transporte a más de 12 niños de tres años de edad o más.

7. Para el transporte de niños de jardín infantil y mayores exclusivamente, se mantendrá una relación de 1:20. El conductor puede contarse para la relación personal/niños.
8. Todo niño que tenga menos de 6 años o pese más de 60 libras será asegurado en un asiento de seguridad para niños. Todo niño que tenga por lo menos 6 años o pese al menos 60 libras debe ir asegurado por el cinturón de seguridad. (Ley 470 de 2001). Los buses escolares convencionales están exentos de este requerimiento excepto para el transporte de infantes/niños que gatean. (Véase 1302.2) Los asientos de seguridad para niños serán usados de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
9. Debe haber espacio suficiente para sentarse y un sistema de sujeción individual apropiado para cada niño trasladado.
10. Se guardaran listas con la fecha, nombres y edades/fecha de nacimiento de todos los niños transportados así como el nombre del conductor y otros miembros del personal presentes en el vehículo. Estas listas se usarán para verificar los niños que suben y bajan del vehículo cuando son recogidos o dejados en casa, escuela, etc., y cuando llegan y salen de la instalación. La instalación deberá guardar estas listas de transporte durante un año los que deberán estar disponibles para revisión.
11. Para asegurar que no queden ningún niño en el vehículo, el conductor o un miembro del personal debe caminar por el vehículo e inspeccionar físicamente cada asiento antes de abandonar el vehículo. El conductor o miembro del personal, que hizo la vuelta de inspección, debe firmar la lista de transporte para verificar que todos los niños han abandonado el vehículo.
12. Para asegurar que los niños lleguen bien a la clase apropiada, la lista de transporte será revisado por el Director o persona designada y comparada con los registros de asistencia de la clase. El Director o persona designada deberá firmar el registro de transporte para verificar que todos los niños hayan llegado de forma segura desde el vehículo a la clase.
13. Todo vehículo designado o usado para transportar más de siete (7) pasajeros y un (1) conductor debe tener dispositivos autorizados de alarma de seguridad para niños. Estos dispositivos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento en todo momento.

Los vehículos en servicio en instalaciones con licencias otorgadas antes del 1º de julio de 2005, deben encargarse de la instalación de la alarma a un técnico o mecánico calificado hasta el 31 de diciembre de 2005. El día 1º de julio de 2005 o después, todos los vehículos en instalaciones que acaban de recibir su licencia y los vehículos recientemente adquiridos por instalaciones existentes deben hacer instalar la alarma de seguridad para niños antes de poner en funcionamiento el vehículo.

La UNIDAD DE LICENCIAS DE CUIDADO DE NIÑOS mantendrá una lista de sistemas de alarma aprobada.

Aclaración –

- El sistema de alarma será instalado de forma que el conductor deba caminar hasta la parte trasera del vehículo para alcanzar el interruptor que desactiva la alarma. Los interruptores de alarma instalados en lugares que no requieran que el conductor camine hasta la parte trasera del vehículo y ver todas los asientos no serán aceptables.
- El sistema de alarma puede ser instalado por cualquier técnico y mecánico certificado empleado por una empresa reconocida de electrónica o automóviles siguiendo las recomendaciones de los fabricantes de los dispositivos.
- El plazo de tiempo desde la activación de la alarma hasta que esta suena no debe superar un minuto. **Cualquiera de las siguientes tres opciones son aceptables para cumplir la intención de la Ley 1979 cuando los niños están siendo trasladados al centro. Otras opciones deberán ser autorizadas por la Unidad de Licencia.**

Opciones

1. Bajar a todos los niños, caminar por el vehículo para asegurar que no quede ningún niño a bordo y desactivar la alarma. (Esta opción solo se aplicará si puede bajar a todos los niños en menos de un minuto).
2. A su llegada, hacer que un miembro del personal camine inmediatamente por el vehículo para desactivar el sistema de alarma. El miembro del personal permanecerá cerca del interruptor de la alarma en la parte posterior del vehículo hasta que todos los niños hayan sido bajados para asegurar que no quede ningún niño en el vehículo. (Esta opción requerirá por lo menos dos miembros del personal, uno para supervisar a los niños y otro para que se quede dentro del vehículo).
3. A llegar, desactivar la alarma y bajar a los niños. Inmediatamente después de la descarga, encender el vehículo y llevarlo a una ubicación distinta para su aparcamiento. (Esto reactivará la alarma lo que requerirá un recorrido final por el vehículo).

1302 Infantes y Niños que Gatean - Requerimientos de transporte

1. En un vehículo que transporte infantes y niños que gatean, el conductor podrá ser contado en la relación personal/niños pero no podrá ser el único adulto. Se debe mantener una relación de un adulto por cada tres infantes/niños que gatean.
2. No se debe transportar a infantes y niños que gatean en buses escolares que no estén equipados para acomodar los asientos de seguridad de niños.

1400 NECESIDADES ESPECIALES

La ley de educación para personas con discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act* o IDEA):

- Esta es una ley que garantiza servicios para niños con discapacidades en todo el país. La ley IDEA regula cómo los estados y agencias públicas proveen intervención temprana, educación especial y servicios relacionados a infantes, niños que gatean, niños y jóvenes elegibles con discapacidades.
- La ley define un niño con Necesidades Especiales como:
 - Un niño determinado como elegible para recibir servicios especiales según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (*Individual with Disabilities Education Act* o IDEA) para el cual existe un plan de servicios familiares individual IFSP (*Individual Family Service Plan*, en inglés) o un plan de educación individualizado IEP (*Individual Education Plan*) y/o
 - Un niño cuya condición física ha durado o se prevea que dure al menos dos (2) años según el diagnóstico de un examinador médico o psicológico autorizado
- Viene estipulado en la Ley de aplicación general 108-466, art. 635.16 A-B (re-autorizado por IDEA) como:
 - Los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otras instalaciones de cuidado, deben ser educados en la máxima medida posible con niños que no son discapacitados.
 - Se debe recurrir a clases especiales, escolaridad separada u otro retiro de niños con discapacidades del ambiente educativo normal solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad del niño es tal que ese niño no está logrando una educación satisfactoria en una clase normal que provea ayudas y servicios suplementarios.

La ley IDEA exige a las instalaciones de cuidado de niños que deriven a todo niño con sospecha de retraso o discapacidades a la agencia rectora pertinente (determinada por la edad del niño).

1401 Requerimientos para necesidades especiales

1. Todas las instalaciones de cuidado de niños deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables específicas por la ley IDEA:
 - a. La instalación inscribirá a niños con necesidades especiales sin importar su discapacidad. **(Se exige que los programas provean espacio y cuidado para un niño que pueda ser colocado en su institución con los servicios existentes, así como para apoyos adicionales de los servicios de educación especial, siempre que se pueda garantizar la salud y seguridad del niño).**
 - b. El personal proporcionará cuidado en la clase general con niños que no son discapacitados

- c. La instalación asistirá en la facilitación de servicios requeridos para satisfacer las "necesidades especiales" de niños en el centro o en el aula de clase según lo especifique el plan de educación individualizado/plan individual de servicio familiar.
- d. El personal de la institución (personal de clase normal) será un socio más en el proceso de planes IFSP/IEP
- e. La institución permitirá el acceso a los prestadores de servicios que sean representantes de DHS, DDS o ADE al centro para proveer servicios especiales según lo descrito en el plan para permitir que el plan sea implementado en el aula de clase (ambiente natural/menos restrictivo).
- f. La institución no cobrará nada a los prestadores de servicios especiales por el espacio, ni aceptará "gratificaciones" o pago por permitir a los prestadores de servicios especiales entregar los servicios en su centro.
- g. La institución no está obligada a "desplazar" a niños o personal para hacer espacio para los prestadores de servicios especiales.
- h. Para que un prestador de servicios especiales preste sus servicios en la institución, el equipo de planificación IFSP/IEP bajo la autoridad del Departamento de Educación de Arkansas (*Arkansas Department of Education*) y/o el Departamento de Servicios Humanos (*Arkansas Department of Human Services*), Servicios para Discapacidades del Desarrollo (*Developmental Disabilities Services*), debe identificar los servicios especiales necesarios en el plan IFSP/IEP.
- i. El personal de la clase reforzará las metas y objetivos especificados como parte de la rutina diaria de la clase.

1402 Requerimientos para necesidades especiales de Infantes y Niños que Gatean

1. En el grado máximo que sea apropiado, los niños desde el nacimiento hasta los dos (2) años de edad participarán en servicios de intervención temprana proporcionados en "contextos naturales".
2. Cuando los infantes y niños que gatean no puedan lograr resultados satisfactorios de los servicios de intervención temprana en un contexto natural, la provisión de servicios de intervención temprana se efectuará en otros contextos apropiados según lo determinado por los padres y el Equipo de Servicios Familiares Individualizados.

VARIACIONES ESPECÍFICAS POR PROGRAMA

LAS VARIACIONES ESPECÍFICAS POR PROGRAMA SE INDICAN DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE CONTEMPLA LA VARIACIÓN. A MENOS QUE SE INDIQUE LA VARIACIÓN ABAJO, SE APLICARÁN TODOS LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS.

1500 EDAD ESCOLAR/CAMPAMENTO DIURNO DE VERANO

301 Relación personal/niños

1. Niños de jardín infantil y más, 1 trabajador por cada 20 niños.

401 Requerimientos del Programa

1. El programa de actividades será flexible y ofrecerá oportunidades al niño para elegir cómo pasa su tiempo.
2. El programa ofrecerá una variedad de actividades adecuadas para las edades e intereses de los niños.
3. Los niños en edad escolar que dejen el centro de cuidado de niños para participar en otras actividades deberá tener permiso escrito de sus padres indicando la actividad, hora de salida y regreso y método de transporte.
4. Los niños en situaciones de campamento estarán bajo la supervisión directa del personal en todo momento.

604 Expedientes de los niños

1. No se exigirá registro de vacunas a niños en edad escolar.
2. El permiso para actividades especiales de verano se guardará.
3. La información de emergencia y la hoja de permiso médico se guardarán en el sitio del campamento.

701 Requerimientos de nutrición

1. Los niños que lleguen para cuidado después de la escuela recibirán un refrigerio nutritivo.
2. Se servirán refrigerios a media mañana para todos los niños que estén en el centro por más de 3 horas antes del almuerzo. Se servirán refrigerios a media tarde para todos los niños.
3. Las maquinas expendedoras en contextos para niños de edad escolar son aceptables siempre que no sean la única fuente de refrigerios y/o bebidas.
4. No se exigirá servir leche en contextos de campamento diurno rural.

801 Requerimientos del edificio

1. El centro dispondrá de veinticinco (25) pies de espacio de suelo para cada niño en edad escolar.

2. Si la institución utiliza el exterior como componente principal del programa para los niños escolares, se dispondrá de pabellones cubiertos y otras estructuras techadas con 25 pies cuadrados por niño.
3. Si no están presentes los niños de preescolar, no es necesario que estén enchufados los tomacorrientes.

901 Recintos

1. Los requerimientos para un cercado del área de juego exterior se cumplirán si existen riesgos para salud, seguridad o de incendios.

1002 Equipamiento para dormir

1. Se ofrecerá un periodo de actividades tranquilas cuando los niños estén en el centro todo el día.

1101 Requerimientos de salud

1. Se dispondrá de camas o colchones impermeables por si un niño se enferma.

1102 Lavado de manos

1. Se dispondrá de métodos alternativos de lavado de manos si no hay agua corriente disponible.

1104 Instalaciones para beber

1. El transporte de agua para beber al sitio del campamento se hará en contenedores cerrados. Se proveerá agua fresca todos los días.

1105 Instalaciones higiénicas

1. Debe haber un baño y un lavabo por cada 30 niños. Se dispondrá de baños separados para niños y niñas.

1203 Piscinas

1. Los salvavidas, profesores de natación y cualquier otro personal de piscina pueden contarse en la dicha relación si los niños de la instalación son los únicos ocupantes de la piscina y estas personas han completado los chequeos de antecedentes penales y por maltrato de niños y tengan una tarjeta de salud vigente.

1301 Requerimientos de transporte

1. El conductor puede contarse para la relación personal/niños.
2. Habrá un mínimo de dos miembros del personal presente siempre que se transporte a más de 20 niños.

1600 VARIACIONES DE CUIDADO PARA TARDES Y NOCHES

El cuidado nocturno es cualquiera proporcionado después de la media noche.

301 Relación personal/niños

1. Los miembros del personal deben estar despiertos en todo momento y tendrán a los niños a la vista en todo momento.

401 Requerimientos del Programa

1. Se ofrecerá una actividad tranquila en las tardes a cada niño que llegue antes de la hora de acostarse.

701 Requerimientos de nutrición

1. A los niños con cuidado de noche se les servirá desayuno antes de ir a la escuela u otras actividades.
2. Se servirá cena a todos los niños durante las horas de comida de la noche.
3. Se servirán refrigerios que cumplan las orientaciones vigentes del Departamento de Agricultura de Estados Unidos a los niños que asistan al centro durante más de 2 ½ horas antes de irse a dormir.

1002 Lugares para dormir

1. Los horarios para ir a dormir se establecerán consultando con los padres del niño.
2. Se dispondrá de espacio para guardar ropa y pertenencias personales de fácil acceso para los niños.
3. Se proporcionarán camas o catres equipados con colchones cómodos, sábanas, almohadas, fundas de almohada y mantas para todos los niños en cuidado nocturno. La ropa de cama deberá cambiarse al menos una vez por semana o diariamente si están mojadas o manchadas.
4. Pueden usarse colchonetas para los niños en cuidado nocturno.
5. Se permitirá que los niños de 10 años o más usen la parte superior de un camarote si dispone una baranda y escalera de seguridad.
6. Los niños deberán tener ropa de dormir limpia y cómoda para uso individual.

1105 Instalaciones higiénicas

1. Habrá instalaciones de baño apropiados por edad disponibles para todos los niños. Para los niños de 2 y ½ años de edad o más en cuidado nocturno (después de la medianoche), se dispondrá de una bañera o ducha. Las bañeras y duchas deberán estar equipadas para prevenir deslizamientos.
2. Los baños deberán estar situados cerca de las zonas para dormir.
3. Ningún niño menor de 6 años de edad deberá permanecer solo o con otro niño mientras está en la bañera o ducha.

1700 VARIACIONES DE PROGRAMA DE MEDIO TIEMPO

401 Requerimientos del Programa

1. No se requiere un periodo de descanso para los niños que estén en el centro menos de 4 horas al día o lleguen poco después del almuerzo.
2. Se programará juego al exterior por periodos de menos de 1 hora diaria.

701 Requerimientos de nutrición

1. Las instalaciones en funcionamiento por más de 3 horas al día deberán ofrecer un refrigerio que cumplan las orientaciones vigentes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

1800 COMPONENTE DE CUIDADO DE ENFERMOS

301 Relación personal/niños

1. Se deberá mantener la siguiente relación en todo momento:
 - a. Infante/niño que gatea 1:3, Tamaño máximo del grupo = 6
 - b. Edad preescolar/escolar 1:5, Tamaño máximo del grupo 10
2. El personal deberá separarse de la misma forma que se separan los niños para prevenir la infección cruzada.

302 Director

1. Si el componente es parte de una instalación de cuidado de niños, el director del programa deberá responder al director de la instalación. Si el componente es una entidad en sí misma, el director del programa también era el director de la instalación.
2. El director del programa deberá haber completado la siguiente capacitación:
 - a. Control de enfermedades de notificación obligatoria
 - b. Reconocimiento y cuidado de las enfermedades habituales de la infancia
 - c. Certificación de reanimación cardiopulmonar o CPR
 - d. Certificación en Primeros Auxilios

401 Requerimientos del Programa

1. Los niños deben disponer de actividades tranquilas de acuerdo a su edad y capacidad.
2. Los cuidadores deben:
 - a. Administrar los medicamentos de acuerdo a las instrucciones prescritas
 - b. Tomar la temperatura frecuentemente o según sea necesario
 - c. Controlar los cambios en el estado de salud
 - d. Registrar todos los datos o cambios médicos o psicológicos necesarios

- e. Informar a los padres inmediatamente si la condición de su hijo/a empeora significativamente, especialmente si la enfermedad cumple algunos de los síntomas o enfermedades de exclusión
3. El niño será retirado inmediatamente del cuidado de enfermo cuando su condición cumpla alguna de los síntomas o enfermedades de exclusión.
4. Los niños pueden volver al cuidado diurno normal cuando se tiene una nota del médico o cuando el niño no ha tenido síntomas durante 24 horas.

604 Expedientes de los niños

1. El registro contendrá información sobre condiciones o enfermedades específicas que coloca al niño en cuidado de enfermos.
2. El registro contendrá las recomendaciones para el tratamiento médico necesario y/o programa o modificaciones ambientales que necesita el niño.

801 Requerimientos del edificio

1. Si está situado en la misma instalación que el cuidado de enfermos, el cuidado de enfermos estará separado y tendrá una entrada separada y un sistema de ventilación separada.
2. Los niños con enfermedades respiratorias serán atendidos en espacios separados de los niños con enfermedades gastrointestinales. Todo niño/a con una condición sin diagnosticar será separado de los otros niños para prevenir la infección cruzada. Un área separada puede definirse por la colocación de cortinas, separadores, etc., si la transmisión aérea no es probable.
3. Habrá un lavabo para lavarse las manos en cada habitación.
4. Para evitar la contaminación cruzada, se dispondrá de un baño designado para cada habitación de cuidado de enfermos.
5. La instalación será independiente: es decir, agua, ropa de cama, baños (no orinales), etc.

1001 Requerimientos de muebles y equipamientos

1. Ningún mueble, accesorios, equipamiento o suministros designados para uso en el componente de cuidado de enfermos podrán ser usados o compartidos con niños sanos.
2. Toda la ropa sucia será lavada cada día. Los ítems de ropa sucia serán colocados en una bolsa plástica con la etiqueta "contaminado" para que puedan tomarse las precauciones necesarias.
3. Todos los juguetes y equipamiento serán desinfectados después de cada uso.

1101 Requerimientos de salud generales

TABLAS DE ENFERMEDADES DE COMUNICACIÓN OBLIGATORIA Y SINTOMAS QUE EXLUYEN A LOS NIÑOS DEL CUIDADO DE ENFERMOS: (el asterisco indica las enfermedades de notificación obligatoria)

1. Enfermedades de notificación obligatoria:

a. ENFERMEDADES RESPIRATORIAS	b. ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES	c. POR CONTACTO
Varicela	Giardia Lamblia (giardiasis)*	Impétigo
Rubeola	Hepatitis A*	Liendres
Hemophilus influenza	Salmonella*	Sarna
Paperas*	Shigella*	
Meningococo*		
Paperas*		
Infección de garganta estreptocócica		
Tuberculosis*		
Tos ferina*		

2. Síntomas que Excluyen a los niños del cuidado de enfermos:

Un síntoma es una condición que indica una enfermedad que puede no ser identificable por alguno de los nombres indicados arriba pero presenta una situación en que no se podrá admitir al niño ni este/a podrá seguir en cuidado de enfermos y que debería ser examinado por el médico de cabecera.

a. Diarrea

- Acompañado por evidencia de deshidratación por pérdida excesiva de fluidos
- Acompañado por la historia de escasa ingesta de fluidos y/o letargo
- Con sangre o mucosidad en las deposiciones a menos que por lo menos un cultivo de las mismas demuestre la ausencia de Salmonella, Shingella, Campylobacter o E-Coli
- Que exceda las 5 evacuaciones en un periodo de 8 horas o si continúa por 3 o 4 días a menos que el niño esté bajo la supervisión de un médico con instrucciones escritas

b. Vómitos en un periodo de 6 horas

c. Dificultad para respirar o respiración rápida

d. Tos fuerte: episodios de tos que pueden derivar en arcadas, vómitos o dificultad para respirar

e. Mucosidad (flemas) con mal olor, de color amarillo o verde y si el niño tiene fiebre de más de 102 grados Fahrenheit

- f. Los niños asmáticos con infecciones graves de las vías respiratorias superiores que no hayan sido examinados por un médico o cuyo malestar no sea controlado por la medicación
- g. Dolor de garganta o fiebre mayor de 103 grados Fahrenheit o infección de garganta estreptocócica hasta que sea tratado con antibióticos por más de 24 horas
- h. Condiciones de la piel que no han sido diagnosticadas como no contagiosas por un médico; incluidas pero no limitadas a:
 - Ojos o piel amarilla (ictericia)
 - Niño/a en etapas contagiosas del sarampión, varicela, paperas o rubéola
 - Impétigo no tratado
 - Sarna o pijos de la cabeza no tratados
 - Erupciones rojizas y problemas de la piel con magulladuras espontáneas
- i. Niños que están en las etapas contagiosas de pertusis, difteria o tuberculosis
- j. Conjuntivitis u ojo(s) rojos que pueden estar inflamados con descarga blanca o amarillenta, excepto que estén tomando antibióticos desde hace más de 24 horas
- k. Dolor abdominal intermitente o persistente
- l. La fiebre superior a 102 grados Fahrenheit por más de 24 horas, o cualquier fiebre superior a los 103 grados Fahrenheit a menos que el niño haya sido examinado y tratado por un médico y no presente otro criterio de exclusión.

ANEXO A: DEFINICIONES

1. "**Ley**" se refiere a la ley de otorgamiento de licencias a instalaciones de cuidado para niños (*Child Care Facility Licensing Act*) y sus modificaciones
2. "**Centro de Cuidado de Niños**" se refiere a toda Instalación de Cuidado de Niños dirigido con auspicios públicos o privados con o sin fines de lucro que provee cuidado directo y protección a niños. Toda instalación que esté abierta por más de cinco (5) horas durante un periodo de 24 horas o más de un total de diez (10) durante un periodo de siete (7) días se considera un Centro de Cuidado de Niños y estará sujeto a las disposiciones de la ley de otorgamiento de licencias a instalaciones de cuidado para niños (*Child Care Facility Licensing Act*). Aquellas instalaciones que cumplan las definiciones anteriores pero no funcionen más de tres (3) semanas por año (periodo de 12 meses) no están obligadas a cumplir los requerimientos de licencia, por ejemplo; Escuelas bíblicas y campamentos de verano.

Para los propósitos de determinar la necesidad de una licencia, todo cuidado provisto en las instalaciones de un programa con licencia será considerado parte de dicho programa y por tanto estará sujeto a los requerimientos de licencia. Esto incluye edificios separados situados en la misma propiedad o en otra propiedad perteneciente al mismo dueño. Sin embargo, los días libres para madres (*Mother's Day Out*) y otros programas a medio tiempo que atiendan a niños que no participen en un programa con licencia están exentos siempre que no funcionen más de 5 horas por día o 10 horas por semana.

Una escuela pública o privada que opere un Jardín Infantil (*Kindergarten* o K5) en conjunto con el grado uno o más, o para los grados uno o más solamente y ofrece cuidado de cuidado supervisado a corto plazo (no debe superar las 20 horas por semana) antes y/o después de las clases para esos estudiantes no está obligado a cumplir los requerimientos de licencia para el cuidado supervisado a corto plazo.

3. "**Instalación de Cuidado Infantil**" se refiere a toda instalación o institución definido por el Código Anotado de Arkansas art. 20-78-202(4).
4. "**Unidad de Licencias de Cuidado de Niños**" se refiere a la unidad perteneciente al Departamento de Servicios Humanos, División de Cuidado Infantil y Educación para la Infancia Temprana, que revisa e investiga todo CCC funcionando o propuesto y todo el personal conectado con el centro para determinar si la instalación será o es gestionada en conformidad con la ley de otorgamiento de licencias a instalaciones de cuidado para niños y los Requerimientos de Licencia para los CCC.
5. "**Chequeo del Registro Central de Maltrato de Niños**" se refiere a consultar el Registro Central de Maltrato de Niños de Arkansas (*Arkansas Child Maltreatment Central Registry*) para ver si hay registros justificados de abuso de menores o negligencia o maltrato.

6. "**Chequeo de Antecedentes Penales**" se refiere a un chequeo de antecedentes penales del estado realizado por la Oficina de Identificación (*Identification Bureau*) de la Policía Estatal de Arkansas.
7. "**Chequeo penal del FBI**" se refiere a un chequeo de antecedentes penales en todo el país realizado por la Oficina Federal de Investigación (FBI) que cumple los estándares federales aplicables e incluye la toma de huellas. La solicitud de un chequeo penal nacional debe realizarse a la Oficina de Identificación del Departamento de la Policía Estatal de Arkansas.
8. "**Centros de Cuidado Diurno**" se refiere a un centro de cuidado para niños desde los 2 1/2 o 30 meses y más.
9. "**Departamento**" se refiere al Departamento de Servicios Humanos de Arkansas.
10. "**División**" se refiere a la División de Cuidado Infantil y Educación para la Infancia Temprana (*Division of Child Care and Early Childhood Education*).
11. "**Empleados**" o "**Plantilla**" se refiere a todos los empleados a tiempo completo o parcial y a toda persona(s) que preste servicios bajo la dirección y control de la Instalación de Cuidado de Niños, independientemente de si reciben pago o no. Esto incluye a toda persona(s) que tenga control de supervisión o disciplinario sobre los niños, que se queda a solas con niños o que se cuente en la relación personal/niño.
12. "**Cuidado de Tarde y Noche**" se refiere a todo cuidado de niños proporcionado entre 7:00 p.m. y 6:00 a.m.
13. "**Centro de infantes**" se refiere a cuidado de niños desde su nacimiento hasta los 18 meses de edad.
14. "**Jardín infantil**" se refiere a un programa basado en la escuela ofrecido a niños entre cinco (5) años de edad (**K5**) durante el año escolar anterior a su entrada en el primer grado.
15. "**Operador**" se refiere a la persona o entidad que ejerce cualquier grado de supervisión o control sobre una Instalación de Cuidado de Niños.
16. "**Propietario**" se refiere a una persona que asume la responsabilidad legal por el funcionamiento de la instalación de cuidado de niños.
17. "**Cuidado a tiempo parcial**" se refiere a todo cuidado de niños que no supere las (4) horas por día o las 20 horas por semana. Estos tipos de programas pueden incluir, pero no se limitan a, jardín infantil de medio día, programas de día libre para madres, escuelas de juego y algunas escuelas de enfermería.
18. "**Personal**" se define como el propietario u operador, empleados o voluntarios de la instalación.
19. "**Programa**" se define como todas las actividades realizadas durante el día del niño en el centro.

20. **“Centro para Niños que Gatean”** se refiere a cuidado de niños de 18 a 36 meses.
21. **“Cuidado para Edad Escolar”** se refiere a cuidado de niños que estén en el jardín infantil (K5) y cursos superiores. El cuidado de niños de edad escolar incluye cuidado antes y después de la escuela y cuidado extendido durante las vacaciones escolares y los campamentos diurnos de verano. Los programas para edad escolar, que funcionan con niños que llegan y se van voluntariamente a sus clases, actividades, práctica de deportes, juegos y reuniones, no se considera que cumplan esta definición.
22. **“Cuidado de enfermos”** se define como un servicio separado que ofrezca cuidado a niños que están demasiado enfermos para asistir al centro de cuidado diurno según se define en la Sección 1000 pero no presentan ninguna de las enfermedades de exclusión definidas en la Sección 1500. El objetivo principal de este servicio es asegurar que los niños bajo cuidado reciben la atención requerida necesaria para niños moderadamente enfermos.
23. **“Personal”** o **“Empleado”** se refiere a todos los empleados/personal a tiempo completo o parcial y a toda persona(s) que preste servicios bajo la dirección y control de la Instalación de Cuidado de Niños, independientemente de si reciben pago o no. Esto incluye a toda persona(s) que tenga control de supervisión o disciplinario sobre los niños, que se queda a solas con niños o que se cuente en la relación personal/niños.
24. **“Cumplimiento Sustancial”** se refiere al cumplimiento de todos los **estándares esenciales** necesarios para proteger la salud, seguridad y bienestar de todos los niños que asisten al CCC. Los estándares básicos incluyen **pero no se limitan a** los relacionados con asuntos como incendios, salud, seguridad, nutrición, disciplina, relación personal/niños y espacio.
25. **“Piscina”** se refiere a toda pileta o alberca de agua con más de 12 pulgadas de profundidad. Esto no incluye las pozas naturales de agua como lagos, lagunas y ríos.
26. **“Voluntario”** se refiere a una persona que presta servicios a la CCF, pero no tiene control de supervisión o disciplinario sobre los niños, no se queda a solas con los niños y no se considera en la relación personal/niños.

ANEXO B: LISTA DE ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

Las siguientes son las enfermedades de notificación obligatoria más comunes que se presentan con frecuencia moderada en Arkansas:

Gonorrea	Salmonella (incluida la tifoidea)
Hepatitis (A, B, No-A, No-B sin especificar y resultados de serologías)	Shigellosis
Enfermedad con erupción cutánea (incluido el *SARAMPIÓN y la RUBEOLA)	Sifilis
*TOS FERINA (pertusis)	Tuberculosis
MENINGITIS	PAPERAS

Las siguientes son las enfermedades de notificación obligatoria menos comunes que se presentan con frecuencia baja en Arkansas

* AIDS (Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, o SIDA en español)	* Lepra
Amebiasis	* Leptospirosis
ANTRAX	* Enfermedad de Lyme
* Meningitis aséptica	Linfogranuloma inguinal
Blastomycosis	* Malaria
BOTULISMO	* Meningitis, <u>Hemofilia</u>
* Brucelosis	Influenza Tipo B
Campylobacter Interitis	* Infección meningocócica
Chancro blando (ulcera venérea)	Paperas
COLERA	Intoxicación por pesticida
Coccidioidomycosis	PESTE
* Síndrome de Rubeola Congénita	* POLIOMELITIS
DIFTERIA	* Psittacosis (Ornitosis)
Encefalitis (todos los tipos)	Fiebre de Queensland
INTOXICACIONES ALIMENTARIAS (todos los tipos)	RABIA
Giardiasis	* Fiebre intermitente
Oftalmia gonocócica	* Síndrome Reyes
Granuloma inguinal	Fiebre reumática
* Síndrome Guillain - Barre	* Fiebre manchada de las Montañas Rocosas
Histoplasmosis	VIRUELA
HIV [Virus de Inmuno Deficiencia Adquirida, VIH, por (nombre y dirección)]	* Tétano
**Influenza	* Síndrome por Shock Tóxico
* Enfermedad de Kawasaki	Toxoplasmosis
* Legionelosis	* Triquinosis
	* Tularemia
	FIEBRE DE TIFUS
	FIEBRE AMARILLA

*El médico informante será contactado para información adicional.

**Los casos individuales solo se deben reportar cuando las pruebas de laboratorio han determinado el tipo de virus.

Las enfermedades en letras mayúsculas deben informarse inmediatamente al Epidemiólogo Estatal si se sospecha su presencia.

Los datos a informar deberían incluir:

- a) Nombre y ubicación de la persona informante
- b) Enfermedad o supuesta enfermedad y fecha de presentación
- c) Nombre, edad, sexo, dirección y número de teléfono del paciente (por favor, delectree el nombre del paciente)
- d) Nombre del médico del paciente

Las siguientes enfermedades son también de importancia para la salud pública y deberían reportarse siempre que haya un brote o incidencia inusual (incluida estacional). Es necesario informar 1) el nombre y ubicación del médico, 2) la probable enfermedad y 3) el número de casos e intervalo en que se detectaron los casos:

Enfermedad respiratoria aguda	Infecciones hospitalarias
Varicela	Mononeucrosis infecciosa
Conjuntivitis	Influenza (número estimado)
Dermatofitosis (tiña)	Pediculosis
Diarrea por E.Coli enteropatógena	Pleurodinia
Diarrea epidémica de causa desconocida	Neumonía (bacterial, por micoplasma, viral)
Gastroenteritis	Infecciones estafilocócicas
Herpangina	Infecciones estreptocócicas

También deben reportarse las siguientes enfermedades laborales:

Asbestosis	Mesotelioma
Silicosis	Pneumoconiosis del carbón
Bisinosis	

PARA MAYOR AYUDA, COMUNÍQUESE CON LA UNIDAD LOCAL DE SALUD DEL CONDADO.

ANEXO C

PATRON DE ALIMENTACIÓN PARA CUIDADO DE NIÑOS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS

A los niños de 12 años o más se les puede servir porciones de adultos basándose en las mayores necesidades alimenticias de los niños más mayores, pero en ningún caso deberá servirse menos que las cantidades mínimas detalladas en esta sección para los niños de 6 a 12 años.

Para los fines de los requisitos resumidos en este párrafo, una taza se refiere a una taza de medir estándar.

Pan, pasta o fideos, y granos de cereales enteros o enriquecidos; pan de maíz, galletas, bollos, muffins, etc. deberá hacerse con grano entero o enriquecido o fortificado.

Desayuno	Niños de 1 y 2 años	Niños de 3 hasta 5 años	Niños de 6 hasta 12 años
Leche, líquida Jugo o fruta o verdura Pan, sustituto del pan**** y/o cereales: enriquecido o integral Pan o Cereales: fríos secos o cocidos calientes	1/2 taza (4 onzas) 1/4 taza 1/2 rebanada (1/2 onza) 1/4 taza* 1/4 taza*	3/4 taza 1/2 taza 1/2 rebanada (1/2 onza) 1/3 taza** 1/4 taza	1 taza (8 onzas) 1/2 taza 1 rebanada (1 onzas) 3/4 taza*** 1/2 taza
Refrigerio AM o PM (suplemento)			
(elegir 2 de estos 4 elementos) Leche, líquida Carne o sustituto de la carne Jugo o fruta o verdura Pan, sustituto del pan**** y/o cereales: enriquecido o integral Pan o Cereales: fríos secos o cocidos calientes	1/2 taza (4 onzas) 1/2 onza 1/2 taza 1/2 rebanada (1/2 onza) 1/4 taza* 1/4 taza	1/2 taza 1/2 onza 1/2 taza 1/2 rebanada (1/2 onza) 1/3 taza** 1/4 taza	1 taza (8 onzas) 1 onza 3/4 taza 1 rebanada (1 onzas) 3/4 taza*** 1/2 taza
Almuerzo o Cena			
Leche, líquida Carne o sustituto de la carne (carne magra, pollo o pescado) Queso Huevo Frijoles o arvejas secas cocidas Mantequilla de maní Yogurt (natural o con sabor) (O una cantidad equivalente de cualquier combinación de carne/ sustitutos de carne mencionados) Verdura y/o fruta (total de dos o más) Pan o sustituto del pan**** enriquecido o integral	1/2 taza (4 onzas) 1 onza 1 onza 1 huevo grande 1/4 taza 2 cucharadas 1/2 taza 1/4 taza 1/2 rebanada (1/2 onza)	3/4 taza (4 onzas) 1 onza 1 onza 1 huevo grande 3/8 taza 3 cucharadas 3/4 taza 1/2 taza 1/2 rebanada (1/2 onza)	1 taza (8 onzas) 2 onzas 2 onzas 1 huevo grande 1/2 taza 4 cucharadas 1 taza 3/4 taza 1 rebanada (1 onzas)

* 1/4 taza (volumen) o 1/3 onza (peso)

** 1/3 taza (volumen) o 1/2 onza (peso)

*** 3/4 taza (volumen) o 1 onza (peso)

**** Consulte la guía para compra de alimentos sobre "granos y panes" (*Food Buying Guide "Grains and Breads"*) para las cantidades equivalentes

ANEXO D

PATRÓN DE ALIMENTACIÓN PARA CUIDADO INFANTIL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS

Las comidas servidas a bebés desde su nacimiento hasta los 11 meses deben cumplir los requisitos descritos en este patrón de alimentación. Los alimentos contenidos en la comida del bebé deben ser de la textura y consistencia apropiada para la edad del bebé al que se va a alimentar. Debe servirse a los bebés leche materna o leche en polvo fortificada con hierro durante el primer año de vida.

Edad	Desayuno	Almuerzo o Cena	Merienda
Nacimiento hasta 3 meses	4-6 onzas líquidas de leche materna* o fórmula**	4-6 onzas líquidas de leche materna* o fórmula**	4-6 onzas líquidas de leche materna* o fórmula**
4 meses hasta 7 meses	4-8 onzas líquidas de leche materna* o fórmula** 0-3 cucharadas de Cereal para bebés***	4-8 onzas líquidas de leche materna* o fórmula** y 0-3 cucharadas de cereal para bebés*** y 0-3 cucharadas de frutas O verduras o ambos	4-6 onzas líquidas de leche materna* o fórmula**
8 meses hasta primer cumpleaños	6-8 onzas líquidas de leche materna* o fórmula** y 2-4 cucharadas de cereal para bebés y 1-4 cucharadas de fruta y/o verduras o ambas	6-8 onzas líquidas de leche materna* o fórmula** y 2-4 cucharadas de cereal para bebés*** y/o 1-4 cucharadas de carne, pescado, pollo, yema de huevo o guisantes o judías cocidas secas, o ½ -2 onzas de queso, o 1-4 cucharadas de queso fresco, comida de queso, y queso untado y 1-4 cucharadas de frutas o verduras o ambos	2-4 onzas líquida de leche materna* o jugo de frutas**** y 0- 1/2 rebanadas de pan o 0-2 galletas saladas*****

* Se recomienda servir leche materna en lugar de fórmula desde el nacimiento hasta los 11 meses de edad. Para algunos bebés en etapa de lactancia que normalmente consumen menos de la cantidad mínima de leche materna por toma, se podrá ofrecer una cantidad mínima menor de leche materna, pero deberá ofrecerse al bebé leche materna adicional por si sigue con hambre.

** Fórmula para bebés fortificada con hierro

*** Cereal para bebés fortificado con hierro

**** Jugo de frutas sin diluir

***** Hecho con granos enteros o alimento o harina enriquecida

(CASA-1)

ANEXO E: PREPARACIÓN PARA DESASTRES/EMERGENCIAS

TELEFONOS PARA DESASTRES/EMERGENCIAS	CONTACTO/CIUDAD	NÚMERO DE TELÉFONO
AMBULANCIA		
REPARACIÓN DE ARTEFACTOS		
INSPECCIÓN DE EDIFICIOS		
LINEA TELEFONICA DE ABUSO INFANTIL		1-800-482-5964
UNIDAD DE LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS	Little Rock	1-800-445-3316 o 501-682-8590
LIMPIEZA/MANTENIMIENTO		
EMPRESA DE ELECTRICIDAD		
ELECTRICO		
LOCALIZADOR DE EMERGENCIA DE NIÑOS		1-866-908-9572
DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN		
DEPARTAMENTO DE BOMBEROS		
DEPARTAMENTO DE BOMBEROS (no emergencias)		
EMPRESA DE GAS		
EMPRESA DE CRISTALERÍA		
DEPARTAMENTO DE SALUD (Local)		
CALEFACCIÓN/AIRE ACONDICIONADO		
AGENTE DE SEGUROS Y NÚMERO DE PÓLIZA		
ESPECIALISTA DE LICENCIA		
CERRAJEROS		
REGISTRO Y LOCALIZADOR FAMILIAR DE EMERGENCIA NACIONAL		1-800-588-9822
PLOMERO		
CONTROL DE INTOXICACIONES		1-800-376-4766
POLICIA		
POLICIA (Loca, no emergencias)		
CRUZ ROJA (Local)		
SHERIFF		
RETIRO DE RESIDUOS		
DEPARTAMENTO DE AGUAS		

Requerimientos de vacuna para centros de cuidado de niños

Recomendado por el Departamento de Salud de Arkansas y Exigidos por el
Departamento de Servicios Humanos, División de Cuidado Infantil e Infancia Temprana, División de Licencias

EDAD	DTaP DTP/DT	POLIO	Hib (influenza tipo B) **	HEPATITIS B	MMR ****	VARICELA ****	PNEUMOCOCO **
1-2 meses	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna (1-2 dosis posible)	Ninguna	Ninguna	Ninguna
3-4 meses	1 dosis	1 dosis	1 dosis	1 dosis (1-2 dosis posible)	Ninguna	Ninguna	1 dosis
5-6 meses	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	Ninguna	Ninguna	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas
7-12 meses	3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	2-3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	Ninguna	Ninguna	2-3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas
13-15 meses	3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	2-3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (4 dosis posibles)	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	Ninguna (1 dosis posible)	Ninguna (1 dosis posible)	2-3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (4 dosis posibles)
16-18 meses	3 dosis o 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	2 dosis o 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	3-4 dosis con la última dosis aplicada en/después del 1er cumpleaños O 2 dosis si la primera dosis se administra a los 12-14 meses y las dosis se aplican con al menos 8 semanas de intervalo O 1 dosis en/después de los 15 meses de edad si no se administraron dosis previas	2 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas (3 dosis posibles)	1 dosis	1 dosis	3-4 dosis con la última dosis administrada en/después del 1er cumpleaños O 2 dosis en/después del 1er cumpleaños
19-48 meses	4 dosis O 3ª dosis dentro de los últimos 6 meses O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	3 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	3-4 dosis con la última dosis aplicada en/después del 1er cumpleaños O 2 dosis si la primera dosis se administra a los 12-14 meses y las dosis se aplican con al menos 8 semanas de intervalo O 1 dosis en/después de los 15 meses de edad si no se administraron dosis previas	3 dosis *** O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	1 dosis	1 dosis	3-4 dosis con la última dosis administrada en/después del 1er cumpleaños O 1 dosis en/después de los 24 meses de edad si no hay dosis anteriores O 2 dosis en/después del 1er cumpleaños
49-72 meses	5 dosis * O 4ª dosis dentro de los últimos 6 meses O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas O 4 dosis con la última dosis aplicada en/después del 4º cumpleaños	4 dosis O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas O 3 dosis con la última dosis en/después del 4º cumpleaños	3-4 dosis con la última dosis aplicada en/después del 1er cumpleaños O 2 dosis si la primera dosis se administra a los 12-14 meses y las dosis se aplican con al menos 8 semanas de intervalo O 1 dosis en/después de los 15 meses de edad si no se administraron dosis previas No requerido en/después del 5º cumpleaños	3 dosis *** O 1 dosis dentro de las últimas 8 semanas	1 dosis	1 dosis	3-4 dosis con la última dosis en/después del 1er cumpleaños O 1 dosis en/después de los 24 meses de edad si no hay dosis anteriores O 2 dosis en/después del 1er cumpleaños No requerido en/después del 5º cumpleaños

* **5ª DTaP/DTP/DT** (dosis pre-escolar) debe administrarse en/después del 4º cumpleaños del niño y puede darse en cualquier momento entre los 49 y 72 semanas de edad. El intervalo entre la 4ª y 5ª vacunas de DTaP/DTP/DT deben ser de al menos 6 meses.

** **Para Hib y neumococo**, los niños que reciban la primera dosis de la vacuna a la edad de 7 meses o más requieren menos dosis para completar la serie.

*** La **3ª dosis de hepatitis B** debería darse al menos 8 semanas después de la 2ª dosis, y al menos 16 semanas después de la 1ª dosis, y no debería administrarse antes de que el niño cumpla las 24 semanas de vida.

**** La vacuna **MMR** contra sarampión-paperas-rubéola y la vacuna contra la **Varicela** deben administrarse en/después del primer cumpleaños del niño.

